

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## LA SOCIOLOGIA JURIDICA DE EMILIO DURKHEIM



U. N. A. M.  
DEPART. DE EXAMS.  
PROFESIONALES  
C. ADOOS

### T E S I S

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

FRANCISCO

FLORES

CRUZ

México, D. F.

77



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**

**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (Méjico).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis queridos padres,  
Ma. del Carmen y  
Rafael

**A mi compañera,**  
**Lidia Khydó**

# I N D I C E

## PALABRAS PRELIMINARES

### CAPITULO I.- SOCIOLOGIA DE LA CULTURA

Sociología de la cultura.....	1
Dogmática del derecho y Sociología Jurídica; Exclusivismo Formalista y Sociología.....	7
Consolidación de la Sociología de la Cultura...	12
Objeto de la Sociología del Derecho.....	14

### CAPITULO II. LAS REGLAS DEL MÉTODO SOCIOLOGICO

Objeto de la Sociología.....	23
Las Reglas del Método Sociológico.....	25
Conclusión.....	46

### CAPITULO III. La Sociología Jurídica de Emilio Durkheim

Función de la División del Trabajo.....	51
La Solidaridad Orgánica.....	63
Preponderancia progresiva de la Solidaridad Orgánica y sus consecuencias.....	70
Solidaridad Orgánica y Solidaridad Contractual.	75
COMENTARIO CRÍTICO.....	82
CONCLUSIONES.....	85

## PALABRAS PRELIMINARES

Cualesquiera que sean los comentarios o críticas -favorables o desfavorables- que se hagan sobre la obra de Durkheim, sería muy injusto tratándose de él o de cualquier otro autor, no considerar el período histórico que le tocó vivir. No solamente eso, sino no tratar de averiguar con la mayor precisión posible, cuáles fueron los sucesos o circunstancias que tuvieron una influencia preponderante en la obra del autor.

Emilio Durkheim nació el 15 de abril de 1858 en Espinal, Francia. De familia de rabinos. Debido a una enfermedad de su padre, fue jefe precoz de familia. Necesidades financieras lo empujan a buscar su ingreso en La Escuela Normal de París, ingreso que logra un año después del que sería emblemático socialista: Jean Jaurès. Aquella generación fue muy brillante y de ella salieron los elementos que integraron el armazón ideológico y político de la tercera república.

Durkheim fue discípulo de Fustel de Coulanges pero principalmente lo fue de Boutroux, cuya influencia permanecería en Durkheim durante toda su vida. Por lecturas, Durkheim se encaminó a la sociología gracias a Comte, en quién aprendió cuestiones tan importantes como las siguientes: Unificación rigurosa, estricta de la sociología entre las otras ciencias humanísticas, irreductibilidad del hecho social, crítica del individualismo y del nominalismo, definición del papel de las normas sociales. Ya en sus mocedades, Durkheim mostraba las que serían sus principales características. El helenista Volleaux dice de él: El estilo tenía ya esa fuerza concentrada y ese brillo sobrio que se va encontrar en todos

nus escritos. Y Georges Davy evocaría los trazos esenciales del carácter de Durkheim: la inquietud científica y la vocación moralizadora. La crisis de la conciencia nacional afectada por la derrota de 1870, el sentimiento confuso de una traición por parte de las clases dirigentes tradicionales y una decadencia de los valores de la época se combinan con el malestar de las conciencias producto de la represión incalificable ejercida sobre la clase obrera después de la Comuna de París.

A lo anterior hay que agregar también un entusiasmo nacionalista, la rebelión ideológica contra el universalismo republicano. ¿Quién se atreviría a negar la influencia que tuvieron esos factores en los franceses y, consecuentemente, en Durkheim? En efecto, esos hechos son la esencia de las preocupaciones que sentimos a lo largo de su famosa obra: "De la división del trabajo social". Con otras palabras: había que encontrar nuevos principios integradores que pudiesen ayudar a un restablecimiento de la armonía orgánica que es requisito sine qua non para toda sociedad.

Ese espiritualismo Durkheimiano encontró su respuesta en el humanismo socialista. Lo importante, en última instancia, es que ambos -sociólogo y socialista tenían sus raíces en una sociedad viva.

Por acuerdo ministerial del 20 de julio de 1887, Durkheim es habilitado para impartir Pedagogía y la ciencia social en la universidad de Burdeos. Tal nombramiento fue sin lugar a dudas una medida revolucionaria, puesto que la ciencia social no existía como disciplina.

En su clase inaugural en Burdeos, Durkheim va a prometer, y lo va a cumplir a lo largo de 15 años: "El único modo de demostrar que la sociología es posible, consiste en hacer ver que ella existe, que está viva".

En 1893, Durkheim presenta una tesis que le permite obtener el título de doctor: "De la división del trabajo social". En 1895, salen a la luz sus "Reglas del método sociológico". Dos años más tarde aparece "El suicidio". En ese mismo año, Durkheim funda "El año sociológico". En 1902, Durkheim es nombrado suplente en París de la cátedra de Fernando Buisson; cuatro años más tarde se convierte en titular de dicha cátedra la que llevará el título de catedra de sociología de la Sorbona hasta el año de 1913.

En aquel año Durkheim compartía la fe en que el progreso de la civilización industrial que acentuaría la solidaridad social, conllevaría ineluctablemente el fin de las conflagraciones bélicas, así como la abolición de las castas militares. Incluso el socialismo de Jaurès no anda muy alejado de esta creencia.

Desgraciadamente para Durkheim, así como para la humanidad entera, la guerra mundial vino a hacer pedazos, añicos la mencionada fe. Fe que en el caso de Emilio Durkheim es respetable, admirable digna de un hombre honrado que en luchó en su campo siempre con el propósito de contribuir al mejoramiento de la sociedad humana.

La muerte de su hijo, un joven normalista, es un golpe mortal para Durkheim quién se manda en Fontainebleau en noviembre de 1917.

Para un espíritu tan sensiblemente humano como el de Durkheim, es una bendición el que no viviese la catástrofe de los años cuarentas.

## **CAPITULO I**

### **SOCIOLOGIA DE LA CULTURA**

## A) SOCIOLOGIA DE LA CULTURA.

Conforme avanzemos en el desarrollo del presente inciso, nos iremos sumergiendo en ese maravilloso y complejo mundo de las obras del hombre; para lo cuál, utilizaremos principalmente la "Sociología" del maestro Recasens. En ese cosmos que sirve de residencia magna a nuestro género humano y, --- precisamente en la tierra, único habitat hasta ahora conocido del hombre; encontramos una miriada de obras naturales de las mas variadas índoles: la flora, la fauna, la geografía, el firmamento etc. Solemos englobar al conjunto de dichas obras bajo el nombre de naturaleza. Y es en medio de esta naturaleza que nace el hombre.

Pero desde miles de años atrás tenemos noticias, así como pruebas fehacientes de obras materiales distintas de las naturales. Son las obras del quehacer humano, obras que ocupan un lugar distinto al de su creador. Esto es, los prehistóricos "peblos", las pinturas de las cuevas de Altamira, la Coca-cola, los magníficos frescos del Giotto, los cinturones de castidad, el automóvil, los vestidos, la torre Eiffel, el Moldavia -la composición musical de Smetana, naturalmente- las golosinas infantiles, las obras béticas, el Werther de Goethe, etc. ¡Imposible conocer todas las obras humanas! Sin embargo, es muy fácil apreciar en todas ellas un carácter volitivo, representan un querer -de muy distintas naturalezas, pero querer al fin- : "pero su ser esencial...consiste...en su sentido o significación, esto es en constituir la expresión de intencionalidades humanas". Así, los "grafitos" que aparentemente son signos malhechos en los baños públicos o en cualquier superficie pública; son en realidad, como nos enseña la Grafología, expresiones de sentimientos ocultos.(1)

Al conjunto de obras humanas se le ha asimilado bajo el nombre de "mu-

do de la cultura". Recasens nos propone otro término y éste es el de "vida humana objetivada". Aclaro al maestro que su expresión comprende todas las huellas del quehacer humano, cuya esencia es el pensamiento; pero no el pensamiento en gerundio sino el pensamiento en participio pasado. Es decir, que para nuestras consideraciones no nos interesan los períodos de germinación o los de gestación. Lo que nos interesa es lo hecho y, que por tal, tiene ya una existencia propia ajena a quien se encargó de su hechura. Nos interesa el objeto.(2)

El objeto como pensamiento, corporeizado, susceptible de provocar una vivencia en todos los hombres. Casi huecogn decir, que este objeto, al ser obra humana, refleja la constitución del hombre, y todos: "responden a un porqué o motivo y se orientan hacia un para qué o finalidad." Estas obras humanas son objetos inanimados, están ahí como cosas; pero, como otras personas pueden acudir a ellos como fuentes de donde emanen los fines para los que fueron creados; se puede afirmar que todos y cada uno de los objetos de este monumental acervo son capaces de revivir, pues actúan de una o de otra forma en todas las personas, por su esencia, por su significado. Y cada vez que ocurre este fenómeno, se puede hablar de un renacimiento del acto volitivo que está immanente en todas estas manifestaciones humanas. Y solamente al actualizarse esta potencialidad de ser revividos los objetos, se puede percibir un cambio, una evolución en ellos. En suma, el objeto puede ser revivido. Y si lo es en una mayoría de la sociedad, por ese hecho ingresa al complejo patrimonio cultural del grupo.(3) Pero basta mirar en la historia a vuelo de pájaro, cualquier período que se escoja, para percatarse que los objetos culturales, puestos que reflejan de la estructura humana; nacen, cambian, son revividos, modificados y, en

muchos casos mueren. Y esto es así, porque las obras humanas, que están viviendo al tener ingenería en los miembros de la sociedad, están sujetas a los factores sociales. En muchos casos devienen obsoletas o, por lo menos, son consideradas así por un grupo con fuerza social suficiente. Y en consecuencia, entran en desuso. Para no ahondar mucho en esta "vida humana objetivada", bastemos pensar en cualquier disposición jurídica que pierde vigencia, así como en un ritmo musical que pasa de moda. En fin, los objetos culturales tienen una vigencia, existen en el tiempo y en el espacio y, no está por demás señalar, que durante esta vigencia social su significado original puede sufrir modificaciones de diversa índole. Por ejemplo, en el primer caso podemos pensar en el humanitario invento del Dr. Guillotin, la guillotina, que no es sino un hacha perfeccionada, más eficaz. En el segundo caso, se me ocurre pensar en una pieza musical moderna compuesta a partir de la deformación de las primeras notas de la sinfonía No. 5 de Beethoven.

A lo largo de la historia humana, como en la época actual, está presente el siguiente hecho: hay un número determinado de preocupaciones humanas. Y en este aserto no hay discriminación alguna. Esto es, cualquier preocupación humana: de supervivencia, religiosa, filosófica, la preocupación por tener un aparato jurídico útil para la certidumbre y la seguridad del grupo social, la preocupación por matar el ocio, etc. Pues bien, este mundo cultural, esa vida humana objetivada, ese sinfín de objetos responden siempre a una preocupación humana y por eso mismo cumplen una función. Este sentido funcional que nos revela la voluntad original inserta en el objeto, está siempre presente. A este respecto, el Dr. Recaséns Siches señala acertadamente que el : "sentido funcional de la técnica es lograr un

Ámbito de seguridad en las circunstancias naturales en las que el hombre se halla." Y abundando en el punto, Recasens nos dice del derecho: "la finalidad a la que se encamina el derecho de todas las comunidades y de todos los estados es la misma: la seguridad en la vida colectiva queriendo orientarse hacia la justicia" (4)

Pero la cultura se hereda aunque la mayoría de la gente no caiga en la cuenta de esto, así como también ignora cómo y cuanto le influye esta cultura. A ese acervo hereditario cultural, se amalgaman las nuevas aportaciones tanto individuales como colectivas. De ahí la siguiente definición del Dr. Recasens: "lo que los miembros de una sociedad...aprenden de sus predecesores y contemporáneos en esa sociedad, y lo que le añaden y modifican; es la herencia social utilizada, revivida y modificada" (5)

Al viajar el hombre conoció diferentes culturas a la suya propia y, este hecho es de vital importancia como factor en el origen de la sociología de la cultura; pues a partir de tales descubrimientos se emperó a tomar conciencia de la influencia que la cultura tiene en el individuo. Pero en la confrontación, en el estudio de las culturas humanas conocidas, lo que mas interesa al estudiante, es el descubrimiento de las semejanzas culturales de cualquier índole que éstas sean; pues sólo en base a tales semejanzas se pueden conocer tanto las limitaciones como las facultades humanas en general. Y así, por comparación, se sabe que en las distintas sociedades humanas conocidas se encuentra siempre en cada una de ellas una cierta especie de derecho, pues el hombre necesita regular su existencia en sociedad. Igualmente interesante resulta estudiar las diversas manifestaciones culturales pero pertenecientes a un mismo contexto; esto es, en su interinfluencia en la misma sociedad. Por ejemplo, el estudio de la rela-

ción existente entre la jerga popular y la educación, o formación, sexual de los individuos que pertenecen a las clases bajas de México. Parece ser que actualmente estamos ante un hecho que jamás se había dado en la historia de la humanidad. Tal hecho consiste en una tendencia muy fuerte que se observa en un número considerable de países, hacia mismos patrones culturales. Tal tendencia se observa sobretodo en el sector juvenil. Ahí, los elementos de esa imaginaria cohesión son muy heterogéneos; musicales, inclinación a vestir la misma indumentaria, mismas guías espirituales etc. Y es que nunca había estado el mundo tan comunicado como ahora. Sin embargo, pienso que este fenómeno es aún muy joven y que no podemos saber todavía adonde van a parar sus últimas consecuencias, aunque su marcha parece ser incontenible.

Siempre los intercambios culturales de cualquier tipo, han contribuido a las diversas modificaciones sufridas por las culturas en ellos involucradas.

Obviamente, se han buscado entre las diversas manifestaciones culturales, elementos comunes a ellas. Haremos alusión a la clasificación respectiva que hace Pitirim Sorokin. Sorokin considera tres grupos de elementos; los ideológicos, los relativos a la conducta y los elementos materiales de la cultura. De entre los cuales pertenecerían al primer grupo el derecho, la religión, la filosofía, la ética, las artes y el idioma. Hablar del segundo grupo, es hablar de concretizaciones que adquieren las ideas, los principios, las valoraciones, las normas etc.. Esto se da efectivamente en las conductas reales de los integrantes de una sociedad. Y por último, es fácil comprender que se trata de toda la gama de artefactos, utensilios, trastos, herramientas que ha producido el hombre para su servicio.

Sorokin tráa también las relaciones que se dan entre los elementos mencionados obteniendo tres tipos:

En el primer tipo tendríamos una relación solidaria en donde las manifestaciones tendrían una mutua coherencia lógica o estética. Por ejemplo: la filosofía cartesiana, la nueva física-matemática de Galileo, Kepler y Newton, las doctrinas clásicas del derecho natural.

El segundo grupo sería de carácter neutro; es decir, existiría una coexistencia entre las distintas manifestaciones, pero nada más. Pensemos en el rugby, en el boom de la literatura latinoamericana, la llegada del hombre al planeta marte, la música de los Beatles etc.

Y el tercer grupo tendría un carácter francamente antagónico. Aquí los elementos son esencialmente incompatibles -por ser antagónicos- pero coexisten en un individuo o en un grupo. Pensemos en algunos comunistas cuyas riquezas no publicamente conocidas o en el grupo fascista español denominado "guerrilleros de Cristo Rey".

Estos tres elementos han predominado alternativamente a lo largo de la historia aunque la conducta real de los individuos nunca los refleja en forma total: "nunca existe una plena integración entre las tres categorías de elementos culturales en una persona ni en los elementos de un grupo (...). El ser humano no es perfectamente lógico y racional, ni es tampoco enteramente ilógico e irracional. Es ambas cosas parcialmente y a la vez."

La cultura afecta al hombre, a su personalidad, esto es un hecho indiscutible. Para Margaret Mead -citada por el Dr. Recasens- las creencias sobre las facultades humanas innatas son erróneas. La naturaleza es determinada principalmente por la educación, interior y exterior, que se le imprime al individuo durante la primera infancia. Viene al caso recordar una afirmación de Emilio Durkheim: "toda educación consiste en un esfuerzo permanente por imponer a los niños modos de ver, de sentir y de actuar a los que no habrían

llegado espontáneamente." Pero a pesar de eso hay diversidad de temperamentos, lo que Recasens llama "la singularidad única del yo". Y consecuentemente - ¡Gracias a Dios! - hay variedad de tipos en la personalidad individual. En fin, hemos visto que a lo largo de su existencia en este planeta, el hombre ha creado una miríada de objetos culturales, todos con un propósito determinado. Hemos visto que esos objetos son susceptibles de transformarse, de modificarse. Pero nos interesa especialmente destacar uno de estos objetos: el derecho. El derecho como objeto de la ciencia de la sociología, como objeto de la ciencia jurídica. Tales cuestiones las desarrollaremos en el resto del presente capítulo.(7)

#### B) DOCTRINA DEL DERECHO Y SOCIOLOGIA JURIDICA; EXCLUSIVISMO FORMALISTA Y SOCIOLOGISMO.

Ya vimos que entre los productos de la cultura se encuentra el derecho. Ahora bien, este derecho entendido como un conjunto de normas que regula la conducta humana externa en forma coercitiva, es objeto de estudio. Y así tenemos la interrogante ¿Qué es el derecho? A tal pregunta tratan de responder un número considerable de disciplinas pero, a nosotros nos interesa saber que nos dicen al respecto las siguientes: El Normativismo, la Sociología Jurídica, el Exclusivismo formalista y el Sociologismo. También nos interesa encontrar -si es que lo hay- el grado de compatibilidad que existe entre las diferentes repuestas que nos proporcionan las disciplinas señaladas. En otra palabra, se trata de averiguar si el tratamiento que dan al derecho permite alguna coexistencia entre ellas. Y de ser así, revisar si pueden ayudarse complementándose, ya que tienen, supuestamente, el mismo objeto de estudio. Lo primero que haremos será ver en qué consisten: el normativismo, la sociología jurídica, el exclusivismo formalista y el sociologismo. O mejor aún,

cuál es el tratamiento que dan al derecho.

La concepción normativa del derecho - que admite los siguientes tratamientos: dogmática jurídica, teoría del derecho positivo, normativismo - tiene desde luego, como objeto de estudio el derecho. Pero el derecho considerado como un conjunto de normas susceptibles de ser interpretadas y aplicadas, con capacidad para servir de base a la creación de instituciones y concursos jurídicos. Esto es, el derecho es un producto cultural de la sociedad en cuya gestación intervienen un sinnúmero de factores sociales de diversa índole, según la época y el país de que se trate. Pero este producto adquiere un cuadro jurídico normativo en donde el todo es un sistema. En este sistema de normas en cuanto tal, el que interesa a la dogmática jurídica; lo cuál, no implica necesariamente que aquélla se desentienda del contenido de las normas. Error en él que cae, como veremos más adelante, el exclusivismo formalista.

La dogmática jurídica o normativismo, que tiene su objeto de estudio en el derecho como norma, no deriva de ninguna otra ciencia. Por el contrario, como veremos en seguida, la sociología jurídica es una rama de la sociología.

A continuación veremos pues, a grosso modo, cuál es el objeto de estudio de la sociología jurídica.

Para Emilio Durkheim, autor que motiva el presente trabajo, "la sociología es la ciencia que estudia los hechos sociales". En su momento examinaremos con más cuidado tal definición; baste considerar por ahora, que el derecho es considerado por la sociología como un hecho social. Siguiendo tal orden de ideas, la sociología jurídica vendría a ser una rama de la sociología que estudiase un hecho social determinado: el derecho. De ahí que

Legaz y Lacambra afirman: "La sociología del derecho estudia el fenómeno del derecho, no bajo el punto de vista normativo propio de la ciencia jurídica, sino como fenómeno social" (9)

Estamos ante una evidente ambivalencia; en efecto, la sociología jurídica, hija de la sociología, tiene a su cargo el estudio de una parte de aquélla esto es, el estudio de un hecho social: el derecho. Por lo anteriormente expuesto, nadie puede poner en duda que se trata de una disciplina que pertenece a la sociología. Sin embargo y al mismo tiempo, y puesto que tiene como objeto el mismo que tiene la filosofía del derecho, la historia del derecho esto es, el derecho; se le considera y no sin falta de razón una de las ciencias jurídicas. Parece que estamos ante un contrasentido; sin embargo, hay un hecho innegable y es que tanto el estudioso de la sociología como el estudioso del derecho, recogen en su provecho la labor de la sociología jurídica.

Es conveniente hacer un alto para tratar de contestar las cuestiones que motivaron las presentes consideraciones.

¿Qué estudia la ciencia jurídica, la dogmática del derecho? Estudia la norma, el sistema jurídico con criterio jurídico. Busca interpretar y aplicar la norma. En consecuencia, de acuerdo a tal tratamiento, no admite en el mismo la intromisión del criterio de la sociología jurídica. Ni ningún otro criterio de las otras ciencias jurídicas.

¿Qué estudia la sociología jurídica? Estudia también el derecho, pero en tanto que en la dogmática jurídica priva una concepción normativa del mismo, la sociología jurídica contempla el derecho como un hecho social, buscando discernir las relaciones entre derecho y sociedad.

Queda claro pues, que así dadas las cosas, no hay ningún impedimento para la coexistencia de las disciplinas mencionadas, existiendo una nítida autonomía de ambas, así como también una razón suficiente para justificar su e-

xistencia.

También es importante señalar que tanto la dogmática del derecho, como la sociología jurídica, pueden prestarse ayuda mutuamente. Y que ambas son necesarias si se pretende tener una visión integral del derecho.

Pero no está por demás tratar más extensamente los temas fundamentales de la sociología jurídica, los que para Elías Díaz son dos: El primero estudia la relación recíproca entre derecho y sociedad. Dicho tema admite ser contemplado desde perspectivas distintas: en la primera, la sociedad estaría considerada como "eustrato sociológico de la normatividad"; en la segunda se considera al derecho constituido como un factor social.

El segundo gran tema de la sociología jurídica vincula necesariamente a aquélla con la filosofía del derecho, puesto que tal tema consiste en el estudio de la interconexión entre los valores jurídicos y la sociedad. Es decir puesto que los valores insertos en el mundo jurídico son susceptibles de una comprobación práctica; es a esta constatación que se dirigirían los esfuerzos de la sociología jurídica. En tanto que, para tratar de demostrar la validez objetiva de dichos valores, se llamaría a resolver esta cuestión a la filosofía del derecho.

Tenemos que añadir que así como en el segundo gran tema de la sociología existe una relación entre la filosofía del derecho y la sociología jurídica, en el primer tema, en el estudio de la interconexión entre derecho positivo y sociedad, la sociología del derecho entra también en relación con la ciencia jurídica propiamente dicha.

Así las cosas, parece que es evidente la posible coexistencia entre la sociología jurídica y la ciencia del derecho. Pero, por diversas razones que quedan implícitas en las siguientes consideraciones, parece ser que no está por

demás, fijar con toda nitidez y precisión las fronteras entre ambas disciplinas. Percatado el maestro Legaz y Lecambre de tal exigencia nos dice: "precisamente porque hay una dirección sociológica en la ciencia del derecho que es preciso distinguirla claramente de la sociología jurídica". (11)

Algunos autores, entre los que se encuentran por ejemplo, el maestro Legaz y Lecambre, el profesor Roscoe Pound y otros; llaman a esta dirección sociológica en la ciencia del derecho, jurisprudencia sociológica. Otros, entre los que se encuentra Elian Díaz, prefieren el término sociologismo que es precisamente el que aquí empleamos.

Pero tal vez para tratar de entender el sociologismo sea preciso buscar su origen. El sociologismo nace como una reacción. En el siglo pasado predominó el normativismo, a tal punto, que sirvió de base al estado liberal de derecho y al constitucionalismo. Pero, a través de algunas de sus formulaciones; podemos apreciar que el normativismo no empieza a ver en el derecho sino solamente normas, desentendiéndose del contenido social de las mismas. Lo anterior equivalía a la creencia que el derecho no pudiese sufrir otro tratamiento científico que no fuese el del normativismo mismo. Es en esta deformación del normativismo que encontramos lo que ahora se conoce con el nombre de exclusivismo formalista. Así las cosas, el sociologismo surge como una protesta a tan exagerada concepción normativa del derecho, constituyéndose en la antípoda del exclusivismo formalista. Tenemos que añadir, sentada la afirmación anterior, que el sociologismo consiste en una visión antinormativa del derecho, una visión doctrinal propugnada más bien - recordemos aquello de la dirección sociológica del derecho- por juristas que sociólogos.

Ahora bien, justo es señalar que tanto el exclusivismo formalista como el

sociologismo, han proporcionado contribuciones positivas. Veremos a continuación en qué consisten tales aportaciones.

El exclusivismo formalista contribuyó a la consolidación de la concepción normativa del derecho; concomitantemente fue un factor importante para la introducción del método formalista en la dogmática jurídica, y fue cuña para la elaboración rigurosa tanto de conceptos propios de la ciencia del derecho, como para la construcción de instituciones jurídicas.

Por su parte el sociologismo, puesto que consiste y surge como una crítica al exclusivismo formalista, y dado el énfasis que pone en relacionar las normas a la realidad social, ayudó en mucho al surgimiento de una sociología del derecho.

Ya vimos pues, claramente, cuales son las reacciones tanto del normativismo, un estricto y riguroso tratamiento del derecho jurídico-normativo; como de la sociología del derecho, el estudio de la conexión entre el derecho positivo y la sociedad.

Pero alguna disciplina tiene que encargarse de recoger las valiosas aportaciones de las dos anteriormente mencionadas, con el fin de intentar concretar una más profunda definición del derecho así como también, fundamentar con mayor solidez y claridad a tales ciencias jurídicas. Tal tarea corresponde a la filosofía del derecho y, al lograrla, deslindará los campos respectivos del normativismo y de la sociología jurídica.

En el siguiente inciso, se tratarán algunas consideraciones importantes para el tema que nos ocupa.

#### C ) CONSOLIDACION DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

Para Gurvitch, Aristóteles y Montesquieu son los principales precursores de la sociología jurídica. El primero es punto de partida, puesto que destaca

las especies de derecho correspondientes tanto a las formas elementales de sociabilidad -filia-, como a los grupos particulares. Resulta muy importante destacar el siguiente hecho en el pensamiento aristotélico: Su análisis sociológico culmina en una concepción normativa del derecho. En Montesquieu, el punto de partida para la construcción de una sociología jurídica estaría dado en la conexión que él establece entre los datos estructurales e infraestructurales de la sociedad ( relación de las leyes con la población, el clima etc. ).

El mismo Gurwitch afirma que no se constituye la sociología jurídica en auténtica ciencia, sino hasta en los albores del presente siglo. Esto es, con figuras europeas tales como Emilio Durkheim, Max Weber y Eugen Ehrlich; y figuras estadounidenses de la talla de Holmes, Cardozo y Roscoe Pound.

Para Elisa Díaz la concepción marxista del derecho es un punto de partida válido para la moderna sociología del derecho. En esta concepción lo que tenemos que destacar es la relación existente entre estructura e infraestructura, es decir, superestructura; en donde, como es bien sabido por todos, la superestructura está determinada por la estructura. Sabemos que para Marx las estructuras sociales son económicas pues no son sino una organización de los medios de producción. En base a tal estructura, se levanta la superestructura jurídica, en donde el derecho es un instrumento de opresión de clase, un aparato para que los burgueses puedan seguir dominando a la clase proletaria. Evidentemente, tales afirmaciones implican un estudio de la naturaleza del derecho, de sus raíces; en fin, una labor de tipo sociológico. No está por demás agregar que los actuales teóricos del marxismo, están en contra del normativismo formalista tipo Kelsen, como del sociologismo negador de la normatividad del derecho.

En obvio de importancia hablaremos también, aunque sólo sea a vuelo de pájaro del sociologismo norteamericano. El sociologismo o judicialismo norteamericano, se opone a dos corrientes. Por un lado se opone al derecho natural, entendido éste como un conjunto de "principios permanentes de valoración fundamentación del derecho positivo"; Y por otro, al normativismo de Kelsen. Para el sociologismo norteamericano, la principal fuente del derecho es la sentencia judicial. Esto y su carácter antinormativista y antiracionista, han sido claros obstáculos para el desarrollo de una sociología del derecho.

En fin, se debe buscar la afirmación de una concepción normativa del derecho que no degenera en exclusivismo formalista; así como la consolidación de una sociología jurídica que no termine en sociologismo; la superación del sociologismo jurídico y del exclusivismo formalista supone así una síntesis real una medición entre el hecho y la norma; el primero, objeto de la sociología del derecho; la segunda, objeto de la ciencia jurídica "estricto sensu" (dogmática jurídica).

Ahora nos interesa profundizar más en el objeto de la sociología jurídica, para lo cual vamos a estudiar las ideas respectivas de un sociólogo mexicano: René Barragán.

#### D) OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO.

En el principio de su estupendo trabajo, "Bosquejo de una sociología del derecho", Barragán alude a una definición de Simmel. Para éste, el objeto de la sociología jurídica es el estudio de las formas de socialización (maneras en que los hombres se ponen en contacto y obran entre sí) aplicado a un número indeterminado de hechos sociales. En donde el estudio de los contenidos concretos corresponde a ciencias sociales especiales. Igualmente

nos recuerda Barragán la inquietud de Weber: encontrar el sentido de los hechos y el sentido genérico de varios hechos formando tipos sociales que tal vez sea el objeto de la sociología.

No dice Barragán: la sociología es una ciencia de hechos culturales históricos. (12)

que, puesto que generalizadora; trata de encontrar uniformidades en la vida colectiva. En consecuencia, su objeto último es la formulación de leyes. Ya veremos como más adelante Barragán propone la elaboración de ciertas leyes de la evolución jurídica.

Veamos ahora las tareas del sociólogo. La primera consiste en la investigación y en la sistematización de las formas sociales típicas. Tal deber correspondería a la sociología formal.

La segunda de las tareas del sociólogo sería el establecimiento de correlaciones entre todos los fenómenos sociales, sus mutuas influencias, su interdependencia. Tal labor correría a cargo de una sociología material.

Establecido lo anterior, estamos ya en posibilidades de ingresar al campo de la sociología jurídica.

Según la anterior clasificación, la sociología del derecho pertenece al segundo campo de la sociología, a la llamada sociología material que estudia la correlación de los diversos fenómenos sociales. Y aquí empiezan a mi juicio, aseveraciones muy importantes de parte de D. René Barragán.

La sociología del derecho no es una ciencia especial ni una rama autónoma de la sociología, sino un punto de vista para comprender las relaciones del fenómeno social jurídico con los demás fenómenos sociales. La sociología del derecho es pura y llanamente sociología.

Supuesto lo anterior, y que todo ordenamiento jurídico es un hecho históri-

ce y por tanto transitorio; he aquí los problemas de la sociología del derecho:

- 1.- En qué clase de relaciones se encuentra el derecho con los demás fenómenos sociales.
- 2.- En qué condiciones sociales surge necesariamente un sistema de derecho.
- 3.- Cuáles son los fenómenos sociales que influyen en la transformación del derecho.
- 4.- En qué condiciones sociales desaparece un sistema de derecho y es sustituido por otro.
- 5.- Cuál es la influencia del derecho sobre los demás fenómenos sociales.
- 6.- Cuáles son las leyes que rigen la evolución jurídica. (13)

Sentadas pues las cuestiones que nos sirven de pauta para encontrar el objeto de la sociología del derecho, en el desarrollo siguiente se tratará del mismo.

Puesto que el hombre es por naturaleza sociable, encuentra en la sociedad su modo específico de vivir. A esta sociedad humana la caracteriza principalmente un distintivo: el cambio. Pero la convivencia social es fuente de creación, tal fuente de creación propicia lo que Barragán llama la aportación del hombre al cosmos, esto es, la cultura. La cultura que no es otra cosa que el acto vital que cobra validez objetiva, habiendo tenido un origen subjetivo. Pero, mientras en el mundo de la naturaleza lo propio es el ser, lo que ocurre sin más; el deber ser, la realización de valores es lo característico del mundo de la cultura. Ahora bien, la postulación de un deber ser da origen a normas. Y tenemos que la normatividad es la primera creación del mundo de la cultura. Tales normas no son sino envolturas de cri-

terios estimativos, encierran valores preciados para la sociedad de que se trate.

Dado que las aspiraciones sociales tienen naturalmente un contenido susceptible de mutación, puede afirmarse que lo propio de la ciencia del derecho, del quehacer jurídico, es la forma de exigibilidad.

Señala Barragán la necesidad de establecer un concepto a priori del derecho para que sea posible su tratamiento sociológico. Y él que nos ofrece, es un concepto en el que coinciden muchos estudiosos del derecho: "El derecho es un sistema de normas que regulan en forma coactiva la convivencia social". (14)

Ahora bien, en su tratamiento sociológico el fenómeno jurídico presenta dos aspectos: El primero es el derecho mismo; en tanto que, el segundo es la vida jurídica. Pero ¿Qué es la vida jurídica? Está integrada por los fenómenos que se suscitan entre los individuos involucrados en el mundo jurídico. Esto es, los juicio, las sentencias, las críticas, las discusiones, los ideales etc. En otras palabras, las normas y los hechos a los que rigen. Normatividad y sociabilidad. El derecho, considerado como norma, es el rector de la vida jurídica. Pero ésta a su vez con sus aspiraciones implícitas, con sus programas políticos, etc; va configurando el nuevo derecho.

De lo anteriormente expuesto se obtienen las siguientes conclusiones:

- 1.- El derecho es un sistema de normas jurídicas vigentes.
- 2.- Tal sistema de normas jurídicas vigentes se refleja en hechos intersubjetivos, que directa o indirectamente se refieren al derecho.
- 3.- El derecho es la forma normativo-coactiva que revisten los mas importantes fenómenos sociales.
- 4.- Derecho y vida jurídica se condicionan mutuamente. (15)

Así como para Marx el derecho es una superestructura de la economía; también para Barragán el derecho es una superestructura pero no solamente de la economía, sino que también de la política, de la religión, de la familia y de la moral. Al ser el derecho una superestructura de las disciplinas mencionadas; su fin inmediato es el apoyo y el mantenimiento del orden social ( el cuál es siempre resultado de las luchas internas de quienes se disputan el poder en una sociedad ) de una cierta época, o periodo, y de un cierto país.

Y en apoyo de la anterior tesis recuerda Barragán que el derecho civil no surgió sino con una misión fundamental primordial: el dar una fuerte seguridad a quienes eran terratenientes. Después, con la transición de una economía territorial a una economía monetaria y cruyiticia, cobra mucha importancia el derecho mercantil. En consecuencia, éste surge también con una misión fundamental que cumplir. Va a ser la garantía por excelencia para los interesados en el intercambio comercial.

A continuación vamos a ver la relación existente entre el derecho y los fenómenos sociales de mayor importancia.

**El derecho y la política.**- Ya León Duguit señaló la importante diferencia existente entre gobernantes y gobernados: " En todo tiempo el derecho positivo ha sido la voluntad de los gobernantes; el que triunfa en la lucha política adquiere el derecho de dictar el derecho". Aunque también es preciso señalar un factor superveniente que sirve al sostenimiento del orden jurídico: el consentimiento general de la población. (16)

**El derecho y la clase.**- Es evidente que la lucha de clases, y sobretodo sus resultados, se reflejan en el derecho; es decir, la clase o clases dominantes crean un derecho "ad hoc" a sus intereses; pues bien, cuando otra clase

suceda a la anterior al derrocarla, hará lo mismo. Además esto es imposible que sea de otra manera. Así vemos que al triunfo de la revolución burguesa en Francia, sucedió necesariamente un derecho burgués, en donde la propiedad y la libertad contractual son objetos de la mayor protección posible. Otro hecho que conviene señalar, es el que la clase dominante puede permitirse el tener una cierta "manga ancha" en todos los asuntos que, de una u de otra manera, no afecten sus intereses primordiales. Igualmente es importante destacar que cuando no hay un marcado dominio de una clase en especial, y en consecuencia, en ese supuesto la vida social tiene como mayor característica la complejidad; el derecho será igualmente complejo.

Bajo el influjo de ciertas corrientes sociales se ha modificado el concepto de propiedad, que evoluciona de derecho individual y natural a función social.

**Derecho y costumbre.**- El orden social se sostiene por fuerza de las costumbres a las que suela amoldarse el ordenamiento jurídico. En todas las culturas el derecho nace en forma de costumbre; de la repetición, la obligatoriedad. Cuando aparece el derecho escrito es porque ha transcurrido mucho tiempo de elaboración jurídica consuetudinaria. Cuando las culturas llegan todas ellas a una cierta plenitud jurídica, se las observa una tendencia a codificar el derecho; vale la pena observar que en el tiempo que aparece dicha tendencia suele triunfar el espíritu humano.

**Derecho y técnica.**- La técnica, que es dominación de la naturaleza, repercutе en el derecho a través de las disciplinas técnicas jurídicas, de entre las cuales las más puras son el derecho procesal y el derecho internacional privado, ya que en ninguno de los dos casos se observa lo que en las otras disciplinas jurídicas, esto es, que reflejan las aspiraciones de la sociedad.

Su función principal es la de asegurar la aplicación de los demás ordenamientos jurídicos. Tales disciplinas son las que mejor y con mayor pureza, revelan los caracteres de las formas jurídicas ya que no tienen contenido propio. En fin, son "forma de formas". (17)

## B I B L I O G R A F I A

- (1) RECASENS SICHES LUIS, SOCIOLOGIA. México, 1968. p.170
- (2) RECASENS, op.cit. p.165
- (3) RECASENS, op. cit. p.166
- (4) Recasens,op.cit. p.169
- (5) RECASENS, op.cit. p.169
- (6) RECASENS, op.cit. p.183
- (7) RECASENS, op.cit p.184
- (8) Durkheim,Emilio, LES REGLES DE LA METHODE SOCIOLOGIQUE, Paris, 1956  
p.3
- (9) LEGAZ Y LECAMBRA LUIS: "Concepto y función de la sociología jurídica"  
en Revista Española de Sociología, Madrid,1964 p.31
- (10) DIAZ ELIAS, Sociología jurídica y concepción normativa del derecho"  
p.3
- (11) LEGAZ Y LECAMBRA: op.cit pp.40 y 41.
- (12) BARRAGAN RENÉ: "Bosquejo de una sociología del derecho", Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales.  
Universidad Nacional, México 1965. p.29
- (13) BARRAGAN RENE: op.cit. p.33
- (14) BARRAGAN RENE: op.cit. p.41
- (15) BARRAGAN RENE: op. cit. p.47
- (16) BARRAGAN RENE: op.cit. p.50
- (17) BARRAGAN RENE: op.cit p.63
- (18) BARRAGAN RENE: op. cit p.97

CAPITULO II

LAS REGLAS DEL METODO SOCIOLOGICO

A) OBJETO DE LA SOCIOLOGIA. ¿Cuál es el dominio de la sociología? ¿Tiene su objeto preciso de estudio dicha disciplina? Hay un cierto número de disciplinas que estudian al hombre desde diversos puntos de vista; la biología, la psicología, la filosofía, la historia, la antropología entre otras. Esta ciencia, la sociología, que quizás aún no está consolidada, que indiscutiblemente tiene mucho camino por recorrer; ¿puede pretender válidamente tener un objeto suficiente para justificar su creación, su existencia, su autonomía?

Hay un cierto número de obligaciones que los hombres cumplen más o menos regularmente. Obligaciones de tipo familiar, político, jurídico, religioso; obligaciones que están ahí, en este mundo que nos tocó vivir, obligaciones que aprehendemos por la educación, intercolegial y extracolegial. Además, si quiero desenvolverme en mi sociedad, tendré que hablar el mismo lenguaje que mis prójimos, ceñirme a los sistemas económicos predominantes; en fin, tendré que realizar una serie de conductas que me vienen impuestas desde fuera. O rebelarme contra todo ello. Y en este caso lo establecido, el derecho por ejemplo, se volverá contra mí: "La conciencia pública se opone a todo acto que la ofende mediante la vigilancia que practica sobre la conducta de los ciudadanos y las penas especiales que puede aplicar". (1) Y yo puedo ofender a la conciencia pública de diversas maneras: violando el derecho establecido, actuando en contra de las convenciones aceptadas. Todos estos hechos, que son exteriores a mí; son "modos de actuar de pensar y de sentir" que se me imponen coercitivamente. Su substrato es la sociedad. Es necesario señalar aquí que por social, se entiende un grupo de fenómenos que no pertenecen de antemano a cualquier otro tipo de categorías.

Ya podemos apreciar el campo de la sociología. Está constituido por esos "hechos sociales" que, siendo externos al individuo se le imponen coercitivamente.

vamente. Los hechos sociales admiten una división si consideramos que los hay queemanan de una organización definida (el derecho, la moral, la religión, la economía) o aquéllos que denominamos bajo el nombre de corrientes sociales. En este último caso, piénsese tanto en los diferentes ánimos que se observan en cualquiera asamblea política, cuanto en una opinión pública de mayor duración temporal (las creencias colectivas sobre la validez del peso mexicano)

Pero habíamos dicho que es principalmente a través de la educación que sufrimos la influencia de los hechos sociales. En efecto, quién puede negar que el fin de la educación es: "...crear el ser social". (2) La presión social tiende a configurar al niño a su medio. Los familiares, maestros y cualesquieras personas que intervengan en este proceso de amoldamiento, no son sino los vehículos inmediatos de dicha presión. Y si en el origen, esta educación es impositiva, conforme el niño se va haciendo joven primero y adulto después, va sustituyendo aquellas imposiciones por las que serán sus hábitos.

Los hechos sociales tienen una existencia propia, constituyen una realidad "sui generis". Una de sus cualidades consiste en la facultad de manifestarse en hechos realizados por individuos, pero tales hechos individuales no son sino manifestaciones de aquellas realidades colectivas. Y si no es así ¿quién se atreve a negar la existencia de las reglas -jurídicas, morales-, los artículos de fe de las sectas, tanto religiosas como políticas? Tales estados colectivos citados, existen con independencia de que se manifiesten o no, una o más veces en casos particulares. En suma, el hecho social es distinto de sus repercusiones individuales.

Las tasas de natalidad, matrimoniales, de suicidios, que obtenemos a través

de la estadística, nos permiten apreciar que tras de las variaciones de dichas tasas, hay corrientes sociales que impulsan más o menos a las personas a procrear, a esposarse, a suicidarse. Dichas corrientes, hechos sociales, tienen una existencia independiente de los casos particulares de nacimiento, matrimonio o suicidio.

Estamos pues en aptitud para cerrar las anteriores consideraciones con la definición que da hecho social nos da Emilio Durkheim: "llamamos hecho social, a todo modo de hacer, fijo o no, que puede ejercer sobre el individuo una imposición exterior; o también, que es general en la extensión de una sociedad dada, al mismo tiempo que posee existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales". (3)

Una vez establecido el objeto de la sociología, estamos en posibilidad de exponer el método propuesto por Durkheim.

B) LAS REGLAS DEL METODO SOCIOLOGICO. Enunciaremos a continuación todas las reglas, para después exponerlas una por una.

1.- Considerar los hechos sociales como cosas. (4) Esta regla que es la mas fundamental, tiene los siguientes corolarios:

- a) Es necesario desechar sistemáticamente todas las prenociones.(5)
- b) No tomar jamás como objeto de las investigaciones sino un grupo de fenómenos definidos previamente por ciertos caracteres que les son comunes, e incluir en la misma definición a todos los que responden a ella. (6)
- c) Cuando el sociólogo se propone explorar un orden cualquiera de hechos sociales, debe esforzarse por abordarlos desde un ángulo en que se presenten aislados de sus manifestaciones individuales. (7)

Reglas relacionadas con la distinción entre lo normal y lo patológico.

Son las tres reglas siguientes:

- a) Un hecho social es normal para un tipo social determinado, considerado en una fase determinada de su desarrollo, cuando se manifiesta en la medida de las sociedades de esta especie, consideradas en la fase correspondiente de su evolución.
- b) Es posible verificar los resultados del método anterior demostrando que la generalidad del fenómeno se ajusta a las condiciones generales de la vida en el tipo social considerado.
- c) Esta verificación es necesaria cuando este hecho se relaciona con una especie social que aún no ha cumplido su evolución integral. (8)

Reglas relacionadas con la constitución de los tipos sociales.

Se comenzará por clasificar a las sociedades de acuerdo con el grado de composición que exhiben, adoptando como base la sociedad perfectamente simple o de segmento único; en el seno de esta clase se distinguirán diferentes variedades, según se produzca o no una coalescencia total de los segmentos iniciales. (9)

Reglas acerca de la explicación de los hechos sociales.

Debe buscarse la causa determinante de un hecho social entre los hechos sociales antecedentes, y no entre los estados de la conciencia individual.

La función de un hecho social debe ser buscada siempre en la relación que mantiene con cierto fin social. (10)

Debe buscarse el origen primero de todo proceso social de cierta importancia en la constitución del medio social interno.

Reglas relacionadas con la administración de la prueba.

No es posible explicar un hecho social de cierta complejidad si no se sigue su desarrollo integral en todas las especies sociales. (11)

Una vez enunciadas las reglas del método de Durkheim, pasemos al estudio de la primera de ellas:

"La primera y más fundamental de las reglas consiste en considerar los hechos sociales como cosas". (12)

El que Emilio Durkheim haya emprendido la tarea de emprender un método propio para la sociología, supone desde luego que en su época no existía ninguno convincente o por lo menos objetivo. Así es, aunque es fácil convenir que la objetividad debe ser propiedad fundamental en los métodos científicos; ha sido la subjetividad la que se ha enseñoreado en tales métodos. Y esto parece ser una natural inclinación del espíritu humano. Pero aquí no nos interesa cualquier método sino solamente el de la sociología. Tanto Augusto Comte como Heriberto Spencer, elaboraron ambos sendos métodos sociológicos. Pero los dos parecen subjetivos ante los ojos de Emilio Durkheim; veámos porqué.

En el caso de Comte, quién había proclamado que los fenómenos sociales por ser hechos naturales estaban sujetos a las leyes de la naturaleza, lo substancial en su sociología, sin embargo, es el progreso temporal de la humanidad; para él hay una evolución de la humanidad, sinónimo de realización progresiva del hombre. En consecuencia, el problema a resolver es reconstruir el orden de tal evolución.

Spencer difiere de Comte pues rechaza el considerar como objeto científico a la humanidad, para considerar como tal a las sociedades. Pero no a las sociedades como realmente son sino a una prenoción que Spencer tiene de ellas. En efecto, para Spencer es indispensable la cooperación para que podamos hablar de sociedad. La cooperación puede ser espontánea -sociedades industriales-, o instituida conscientemente -sociedades militares-. Tal idea

es el motor de la sociología Spenceriana.

Refutando a Comte, Durkheim nos dice que a pesar que la historia ofrece desde cierto ángulo un simple aspecto sucesorio, lo cierto es que no hay progreso. "Lo que existe, lo único que se ofrece a la observación; son sociedades concretas que nacen, se desarrollan y mueren independientemente unas de otras". También la sociología de Spencer corresponde más al desarrollo de una idea personal: la idea que se tiene de la sociedad. Pues para poder afirmar que la cooperación corresponde a la totalidad de la sociedad, habría que haber esperado por examinar todas las manifestaciones de la existencia colectiva. Así pues, el mayor obstáculo científico consiste en trabajar con ideas, con pronunciones formadas cuando un grupo de fenómenos se constituyen en objeto científico. El hombre, en lugar de observar los fenómenos para luego describirlos y compararlos; cobra conciencia de tales pronunciones y procede a su análisis y combinación. Esto es ir de las ideas a las cosas y no viceversa. Por ejemplo: la organización familiar, contractual, represiva, estatal y social; no aparecen como lo que son: fenómenos sociales; aparecen como un desarrollo de nuestras ideas sobre la familia, el estado, la justicia etc. Y es que quizá no podía haber sido de otro modo. ¿O podrían los hombres haber esperado a que la sociología les dijese en qué consisten los hechos: derecho moral, familia, estado etc; antes que haber vivido manejando las ideas que de tales hechos tenían? Aún ahora no sabemos con certidumbre científica qué es el estado, qué la democracia, qué el socialismo; y sin embargo se trabaja con esos conceptos. (13)

Tal carácter ideológico ha afectado notablemente a las raíces de la sociología. En efecto y por ejemplo, las morales aparecen siempre como un desarrollo de una idea nuclear que las contendría potencialmente. En consecuencia,

las reglas, al ser una aplicación de tal idea a casos particulares, no tendrían una existencia propia. Sin embargo, son las reglas las que constituyen el objeto de la ciencia.

Pero ¡Porqué debemos tratar a los fenómenos sociales como cosas? ¡Efectivamente lo son! ¿Qué es una cosa? ¡Tiene algún otro material el sociólogo? "...es cosa todo lo que está dado, todo lo que se ofrece o mas bien se impone a la observación". Es cosa los valores intercambiables en economía, es cosa el conjunto de reglas morales o jurídicas etc. Y es con estas cosas que debe trabajar el sociólogo; o por lo menos, es con ellas que deb empesar su trabajo, pues es posible que la vida social sea efectivamente el desarrollo de ciertas ideas. Pero, lo que es indiscutible, es que tal afirmación no la podemos hacer apriori. Error en él que cayeron Comte y Spencer. En sumin, es necesario estudiar los hechos sociales como fenómenos exteriores que se nos presentan, y separados de las representaciones que puedan tener de ellos los individuos. En fin, "es necesario que la sociología pase de la fase subjetiva que aún no ha superado, a la fase objetiva". (14)

Veamos ahora los corolarios de la anterior regla, el primero nos dice: "Es necesario desechar sistemáticamente todas las prenociónes". (15)

Resultaría infútil demostrar lo benéfico de la anterior regla. En cambio, veamos cuál es el mayor obstáculo para que el sociólogo utilice debida y plenamente tal regla. La política, la religión, la moral; son factores de pasión en el hombre. Tal pasión deriva de las ideas que nosotros tenemos de los hechos mencionados. Tenemos una fe específica o tomamos partido. Y esos sentimientos tienen tal ascendiente sobre nosotros, que cuando algo o alguien se oponen a ellos, lo rechazaremos de inmediatò. Por consiguiente no vemos las cosas en forma objetiva. Evidentemente tenemos que dejar a un lado tales sen-

timientos pues si no, corremos el riesgo de quedarnos en un estadio de sensibilidad y no pasar al nivel científico; esto es, el del entendimiento."Además, el sentimiento es objeto de la ciencia, no criterio de la verdad científica". (16)

Prevenido el sociólogo que debe huir de las prenociiones vulgares, nos queda saber ¿Cómo va a enfrentar los hechos sociales para lograr de ellos un estudio objetivo. Lo primero que debe hacer el sociólogo es precisar su campo, definir los fenómenos de los que se va a ocupar. Dicha definición tiene que ser necesariamente objetiva. Y para lograr lo anterior lo que hay que hacer es muy simple: Habrá que buscar la expresión de los hechos sociales en función de las cualidades que les son inherentes; habrá que caracterizarlos a través de sus elementos esenciales. Muéngase decir que el sociólogo, como cualquier otro científico, tiene que proceder por etapas. Esto es, hay fenómenos cuyos signos exteriores permiten una percepción inmediata de ellos. O, por lo menos, tales signos nos revelan la existencia de ciertos caracteres superficiales. Es lógico pensar que sus caracteres, los más esenciales, estén en capas más profundas del fenómeno pero, no podremos llegar a ellos si no nos ocupamos primero del estudio de los más exteriores. Ahora bien, el tener un grupo de fenómenos con características comunes, lo sensato es incluir en la definición respectiva todos aquellos fenómenos que presenten los mismos trazos; en otras palabras, al científico no tiene ninguna justificación para cometer alguna discriminación al seleccionar los fenómenos que va a incluir en una misma definición. Estamos ya en presencia del siguiente corolario:

No tomar jamás como objeto de las investigaciones sino un grupo de fenómenos definidos previamente por ciertos caracteres que les son comunes e incluir en la misma investigación a todos los que responden a esta definición. (17)

Por ejemplo, hay hechos que provocan una reacción en la sociedad por la que se castiga a quienes les cometieron; a tal reacción se la llama pena y al acto castigado delito. Con tal definición de delito podemos formar una ciencia especial que lo estudie: la Criminología. Al proceder así en la definición, la clasificación depende de la naturaleza de las cosas, que es precisamente lo que se quiere en aras de la objetividad.

Puesto que el sociólogo debe apartarse de las prenociaciones vulgares, le toca en cambio elaborar conceptos que correspondan a las necesidades de la ciencia; debe crear su propia terminología. Pero los conceptos vulgares no le son enteramente inutiles, cumplen una función. Nos sirven de pista por la que deducimos debe haber un conjunto de fenómenos a los que cubre la misma denominación y, lógicamente, con caracteres comunes.

Ahora bien, a pesar que es evidentemente necesario definir con precisión el objeto de estudio, normalmente no se hace porque estamos acostumbrados a las nociiones vagas populares. Esto es, en nuestras conversaciones cotidianas empleamos con mucha frecuencia expresiones tales como: matrimonio, familia, derecho, socialismo, capitalismo, democracia etc. Dichos términos los expresamos, los empleamos más bien, sin haber previamente señalado con toda claridad, que designan exactamente, si acaso los referimos a una idea común, idea cuyo principal distintivo es el de la ambiguedad.

Cuando se logra superar el anterior obstáculo, suele caerse en otro que también nos impide ser objetivos; y es, como ya apuntamos anteriormente, el hacer una selección injustificada a la hora de elaborar la definición, no incluyendo a todos los fenómenos que presentan los mismos caracteres. El proceder así conduce también a afirmar una idea subjetiva y por lo mismo deformada. En otras palabras los fenómenos pueden ser mórbidos o normales; pero en tanto que presenten la misma naturaleza, al menos exteriormente, se les debe incluir a todos en la misma definición. Así por ejemplo, algunos observadores niegan a los

salvajes toda moral, pero obran inadecuadamente. En efecto, ¿Cómo podemos saber si un hecho es moral? ;Porque corresponde a lo que creemos bueno o malo? ;o buscando en ellos algún signo exterior que nos permita hacer una clasificación? Obrando de esta última manera, podemos observar que hay ciertos actos humanos que el grupo reprueba censurándoles y aplicándoles una sanción aunque sea en forma difusa. De acuerdo a esta definición, todos los hechos que presenten esos caracteres son morales. Ahora bien, en el caso de los salvajes no solamente habrá ese tipo de hechos que se imponían obligatoriamente, sino que abundarán; al punto que muchas cosas que hoy día son contempladas con libertad entonces tenían una sanción moral.

Es necesario subrayar una cosa, la definición tiene una única función en el método de Durkheim, y es la de ponernos en contacto con los fenómenos a estudiar. La definición no explica los fenómenos sociales pero es el punto de apoyo para tales explicaciones. Ahora bien, si definimos las cosas a partir de sus caracteres exteriores, cabe señalar que tal exterioridad la apreciamos gracias a la sensibilidad, en consecuencia, es necesario partir de la sensación misma. "De la sensación se asprenden todas las ideas generales, verdaderas o falsas, científicas o no" (12)

Pero la sensación propicia facilmente el caer en la subjetividad. Por el contrario y sabiendo aquello, el sociólogo debe buscar la mayor objetividad posible; objetividad que buscará a partir de los caracteres externos por los cuales construye su definición. Para lo anterior hay que tomar en cuenta que en principio "los hechos sociales son tanto mas susceptibles de una representación objetiva cuanto mas totalmente se separan de los hechos individuales que los manifiestan." ; Y cuáles serían estos hechos sociales susceptibles de una

mayor representación objetiva? Las reglas jurídicas e individuales, los refranes populares, los hechos que constituyen las estructuras sociales. Tales fenómenos nos resultan idóneos para lo indicado pues al ser formas permanentes, son el martrón constante y por lo tanto ideal pues están siempre al acceso del observador. Y así tenemos el tercer corolario:

"Cuando el sociólogo se propone explorar un orden cualquiera de hechos sociales, debe esforzarse por abordarlos desde un ángulo en que se presenten aislados de sus manifestaciones individuales." (19)

Reglas relacionadas con la distinción entre lo normal y lo patológico.

La ciencia tiene que tener un sentido práctico, pues si no, ¿de qué nos sirve? Ahora bien, poniendo en juego los métodos anteriores, comprendemos dos tipos de fenómenos que son distintos y cuya diferencia conviene precisar: Son los fenómenos sociales normales -los que son todo lo que deben ser-, y los fenómenos sociales patológicos -los que deberían ser distintos de lo que son-. Puesto que la salud es algo deseable para todos, se trata de encontrar algún criterio útil que nos permita discernir la salud de la enfermedad, en los fenómenos sociales por supuesto. Persiguiendo tal finalidad, la ciencia se justificará desde el punto de vista práctico, lo cual, no implica que se aleje de su método, antes bien lo permanece fiel. Pero las anteriores afirmaciones nos llevan necesariamente a intentar definir el estado de salud ¿Cómo hacerlo? Estableciendo una relación con las circunstancias comunes de las que los hechos individuales se alejan más o menos. Así logramos el pasaje entre la ciencia y su prolongación natural, el arte.

Pero el problema es ¿Cómo distinguir entre lo normal y lo patológico si el "paciente" es la sociedad? Lo primero que viene en nuestra ayuda es cualquier signo exterior, de inmediata percepción, de carácter objetivo, que nos permita distinguir la experiencia de dos órdenes de hechos. Ahora bien, un fenómeno

no social que siempre es esencialmente el mismo, puede aparecer bajo formas distintas. Sin embargo, dichas formas admiten la siguiente clasificación: Formas generales y formas excepcionales. Las primeras, es decir las generales como es fácil suponer, son generales en relación a la especie social; en otras palabras se encuentran en la mayoría de los individuos dándose de la misma manera más o menos en todos los casos en que aparecen. Las segundas, o sea las formas excepcionales, toman su carácter excepcional por dos razones: La primera consiste evidentemente en el hecho que se dan en una minoría; la segunda estriba en que cuando se manifiestan a veces lo hacen en forma pasajera. Ahora bien, las formas generales corresponden naturalmente a los fenómenos sociales normales; en tanto que, las formas excepcionales corresponden a los fenómenos sociales mórbidos.

Además, para poder constituir un tipo medio, se hace una especie de abstracción ideal, gracias a la imaginación, que reúnes los caracteres más frecuentes de la especie que se trate, así como las formas más frecuentes también. En consecuencia, el tipo medio equivale al tipo normal y, aquellos fenómenos sociales que por sus características no presentan más o menos alejados del tipo medio-normal, serán los fenómenos sociales mórbidos.

De la misma manera que en Biología se habla de la salud de los moluscos como algo distinto de la salud de los mamíferos; igualmente en sociología, la enfermedad o la salud se especifican en función solamente de una especie determinada.

Además de ser el punto de referencia una especie, ésta misma presenta variaciones que son a su vez otros tantos puntos de referencia. Por ejemplo, si tenemos como punto de vista la especie sociedad, ésta a su vez nos proporciona más puntos de referencia por la existencia dentro de ella de una variante: la variante

de la edad. En efecto, así como en el hombre y en otras especies animales tiene importancia la distinta edad; igualmente las sociedades presentan esta particularidad. Esto viene a colación por lo siguiente: al intentar establecer la salud o la enfermedad en algún fenómeno social, es indispensable conocer la fase evolutiva del desarrollo de la sociedad tratada.

Para demostrar que el signo exterior que nos había permitido suponer que el estado de normalidad en "x" fenómeno no era aparente sino real, hay que explicar el estado de generalidad. Tal explicación se hará de la siguiente manera: relacionando la normalidad con las condiciones de existencia de la especie en cuestión. En tal relación la normalidad puede ser dos cosas: el efecto mecánicamente necesario de las condiciones o el medio a través del cual los organismos se adaptan a dichas condiciones. Por sentido práctico podemos afirmar lo siguiente: Cuando una proposición científica lleva junto su razón, se aplicará más inmediatamente a los casos particulares; dado que en tal supuesto se podrá más fácilmente hacer las modificaciones procedentes.

En la evolución de las sociedades, precisamente en los momentos de transición, hay hechos que apareciendo como únicos tipos normales pertenecen al pasado, es decir, ya no responden a las exigencias presentes, para lo cual nos es útil la verificación a la que aludimos en el párrafo anterior. Así localizado el fenómeno, se verán las condiciones pasadas que motivaron entonces su generalidad; y si en el presente tales condiciones son otras, el fenómeno dejó ya de ser normal.

En fin, "una vez comprobada la generalidad del fenómeno podemos, demostrando de qué modo sirve, confirmar los resultados del primer método. Por lo tanto podemos formular las tres reglas siguientes:

I.- Un hecho social es normal para un tipo social determinado, considerado en una fase determinada de su desarrollo cuando se manifiesta en la medida de las

sociedades de esta especie, consideradas en la fase correspondiente de su evolución.

2.- Es posible verificar los resultados del método anterior demostrando que la generalidad del fenómeno se ajusta a las condiciones generales de la vida colectiva en el tipo social considerado.

3.- Esta verificación es necesaria cuando este hecho se relaciona con una especie social que aún no ha cumplido su evolución integral. (20)

Pero ; Porqué hacer tan problemática la distinción entre normal y patológico? Un ejemplo nos dará la respuesta justificando tal complejidad: A la ligera según Durkheim, suele considerarse el delito como un hecho patológico. Veamos porqué. De acuerdo a la aplicación de las anteriores reglas, el delito aparece en todas las sociedades de todos los tipos, razón por la cual responde a la definición de tipo normal. Por otro lado, se piensa que en las sociedades superiores el índice de criminalidad tendería a disminuir necesariamente, lo que implicaría que el delito poco a poco dejase de ser normal. Sin embargo, hasta ahora los estudios estadísticos muestran lo contrario. Al decir que el delito es normal, se toma en cuenta lo siguiente: el hecho de que cierta criminalidad se mantenga a cierto nivel en una determinada sociedad.

Pero al afirmar que el delito es un hecho normal implica consentir que tal hecho es un factor que contribuye a la salud pública. Tal afirmación que en el principio puede chocarnos, tiene la siguiente explicación: El delito es útil, pues al estar vinculado con todas las condiciones fundamentales de todo tipo de sociedad, adquiere una especie de solidaridad con ellas. Ahora bien, dichas condiciones fundamentales son el requisito sine qua non para que sea posible la evolución normal tanto de la moral como del derecho.

También sería nocivo para el buen desarrollo social que ocurriese lo contrario.

En efecto, puesto que la conciencia moral común determina cuales hechos son delictuosos; una excesiva autoridad de dicha conciencia traería como consecuencia que nadie se atreviese contra ella, que ninguno osaría modifificarla; y por lo tanto tal conciencia caería en varias formas de la inmovilidad. Es todo en él que no puede haber evolución. Además, hemos visto que en algunos casos la deliciuosidad prepara los cambios; pensemos en el famoso caso de Sócrates, en la moral de su tiempo y en la posterior a él. Así las cosas, el delincuente resulta ser un agente regular de la vida social.

Las reglas hasta aquí mencionadas son solidarias de la mas fundamental, en otras palabras: "Para que la sociología sea realmente una ciencia de las cosas, es necesario que se adopte la generalidad de las cosas como criterio de su normatividad." (2)

Dado que para calificar a un hecho social de normal o anormal hay que referirse sólo en relación a una especie social determinada; es necesario que una parte de la sociología se dedique a clasificar y a constituir las diferentes especies sociales.

Ahora bien, para que el sociólogo pueda llegar a clasificar y a constituir las diferentes especies sociales, es necesario que elija caracteres particularmente esenciales. Tal tarea es solidera y concomitante a la que consiste en la explicación de hechos. Por ser de carácter morfológico la parte de la sociología encargada de constituir las diferentes especies sociales, podría llamársele Morfología social.

Puesto que los componentes de la sociedad no son sino sociedades más simples que la resultante; si tomamos la sociedad más simple conocida sólo tendremos que estudiar la composición, así como el modo en que sus elementos se asocian entre sí.

Por consiguiente la cuestión a resolver es ¿Cuál es la sociedad más simple?

Para responder a la anterior pregunta tenemos que definir al simplicidad, la que para Durkheim, "tiene un sentido definido sólo si significa la ausencia total de partes. En consecuencia, sociedad simple será aquella que no aglutina más sociedades que ella." (22)

Dado que la horda no alberga otras especies sociales y que se resuelve en individuos que están yuxtapuestos sin formar grupos especiales dentro de ella, se puede pensar que ella corresponde, mejor que ninguna otra, a la definición de sociedad más simple o sociedad de un sólo segmento. La horda es pues el punto de partida para la clasificación de las especies sociales. Hay conglomerados que no son sino repetición de hordas, clanes, en los que no se percibe grupo intermedio entre el grupo total y cada uno de ellos. Tales sociedades serían las sociedades polisegmentarias simples y de ellas se encuentran algunos ejemplos en lenguas tritum iroquesas y australianas. Varias de estas sociedades polisegmentarias simples pueden reunirse constituyendo un nuevo tipo que sería el de sociedades compuestas sencillamente. Tal es el caso de la confederación iroquesa. Obviamente sociedades del tipo anterior pueden yuxtaponese constituyendo un nuevo tipo: las sociedades polisegmentarias compuestas doblemente. Como ejemplo de este tipo está la ciudad cuando es la resultante de las aglomeraciones de tribus, las que a su vez son conglomerados de curias, quienes se resuelven en gens o clanes.

Sirva lo anterior solamente para ejemplificar como debe usarse el método propuesto. De lo cual no se desviente que no sea posible una agrupación de sociedades distintas para formar una nueva.

No está por demás señalar que los fenómenos sociales varían por dos causas: la primera es de acuerdo a sus elementos componentes; la segunda es en relación a su modo específico de composición. En consecuencia, al momento de investigar,

es necesario saber si da o no una coalescencia total de los diferentes segmentos.

En fin, tal principio de clasificación quedaría de la siguiente manera: "se comenzará por clasificar a las sociedades de acuerdo con el grado de composición que exhiben, adoptando como base la sociedad perfectamente simple o de segmento único; en el seno de estas clases se distinguirán diferentes variedades, según se produzca o no una coalescencia total de los segmentos iniciales". Pero ¿Porqué se afirma que hay especies sociales? Cuando los elementos, en este caso los segmentos sociales son pocos, el número de combinaciones es reducido y en consecuencia, la mayoría de estas combinaciones tiene que repetirse. Luego hay especies sociales. Sin embargo, eso no impide que alguna combinación sea única, constituyendo un género del cuál sería la especie un individuo; la supuesta sociedad única. Tal caso sería extraordinario. (23)

Reglas acerca de la explicación de los hechos sociales.

En la explicación de los fenómenos sociales, la mayoría de los sociólogos han empleado erróneamente dos métodos: el método finalista y el método sicológico. Al utilizar el método finalista, Comte hace radicar la fuerza humana en una tendencia fundamental "que impulsa directamente al hombre a mejorar incesantemente, en todos los aspectos, su propia condición sea lo que ella fuera." Por su parte, Heriberto Spencer explica la formación de la sociedad como una consecuencia de la necesidad humana de lograr una mayor felicidad.

El método finalista es al mismo tiempo sicológico, pues ambas tendencias son solidarias entre sí. Tal solidaridad se verá con el siguiente razonamiento: Seún esas tendencias sicológicas, la sociedad es una creación humana que sirve como medio para la consecución de ciertos fines, los que forzosamente tienen que ser individuales pues antes de la sociedad era el individuo. En conse-

cuencia todo proviene en última instancia del individuo, luego todo debe explicarse a través de él. Así en Comte, lo que domina la vida social es el progreso, él que depende de un factor súiquito: la tendencia que impulsa al hombre a desarrollar cada vez más su naturaleza. Ahora bien, para Spencer existen dos hechos que son los factores de los factores sociales: Uno es el medio cósmico, que sólo puede influir en la sociedad a través del individuo; y el otro, el individuo mismo en su constitución física y moral. Puesto que el primero sólo influye en la sociedad a través del segundo, éste es "el motor esencial de la evolución social". Y, en consecuencia, la sociedad sólo existe porque permite al individuo realizar su naturaleza. (24)

Veamos ahora como objeta Durkheim tal método. Una cosa es explicar el nacimiento de un hecho y otra destacar su utilidad. No es la necesidad misma de las cosas las que puede crearlas. En consecuencia, es necesario buscar las formas capaces de producirlas. En otras palabras, el método finalista confunde dos órdenes de hechos. Si no fuese así ¿cómo podría existir un hecho que no tuviese ninguna utilidad, o uno que habiéndola tenido subsista sólo por razones de costumbre? Y este tipo de supervivencias se encuentran en las sociedades. Por ejemplo, en un principio al jurar se administraba una prueba judicial; con el tiempo el juramento devino una forma solemne de testimonio. Se puede afirmar en consecuencia que, de la misma manera que en Biología, en Sociología el órgano existe con independencia de la función que realiza. Y también, los factores que determinaron su ser, son ajenos a la utilidad o inutilidad que presenta.

Lo anterior no implica afirmar que las tendencias, deseos y necesidades humanas no intervengan en la trama social. Lo que acontece es que tal intervención sólo puede darse en virtud de causas eficientes. Además, dado que una tendencia

tiene el carácter de una cosa; su constitución o su modificación no dependen de su mayor o menor utilidad.

"Por lo tanto, cuando se intenta investigar un fenómeno social, es necesario investigar separadamente, la causa eficiente que lo produce y la función que cumple." (25)

Lo que procede averiguar es, si es que la hay, la correspondencia entre el fenómeno que se considere y las necesidades de la sociedad respectiva. Además, si encontramos primero la causa de un fenómeno, podemos determinar lo segundo, que también nos interesa; esto es, sus efectos correspondientes. También es necesario señalar que entre causa y efecto existe un vínculo de solidaridad. En otras palabras, además que es bien sabido que no puede haber efecto sin causa; ésta última necesita que aquél persista pues de lo contrario sufre las consecuencias. Por ejemplo, la pena es un efecto que obedece a su causa, los sentimientos colectivos heridos; pero si aquella dejase de aplicarse, la intensidad de los sentimientos que es conveniente mantener, se vería afectada. Así la función no es la causa de los fenómenos sociales, sino que es una derivación de la causa de aquellos; ayudando, en tanto que existe, a mantenerla.

La explicación de la función del fenómeno es pues secundaria; sin embargo es necesario para que la explicación del fenómeno sea completa. Puesto que, como ya dijimos, la utilidad que presente un fenómeno, le es útil para poder mantenerse. Y la mayoría de los fenómenos que componen la vida social tienen que ser útiles, pues de lo contrario se vería afectada la armonía general.

El principio que alimenta el método finalista-sicológico que es él de "todo se desprende siempre de la naturaleza humana, sea ésta primitiva o derivada." (26) insinua también un alto número de tesis particulares. Así, la familia, el ma-

trimonio, la pena, son explicados respectivamente por las siguientes razones: los sentimientos entre padres e hijos, las ventajas para los cónyuges y descendientes y la cólera individual provocada por una lesión de los intereses. En consecuencia, con tal método se desnaturalizan los fenómenos sociológicos. Y esto es así porque como ya se estableció anteriormente, tales fenómenos ejercen una presión exterior sobre las conciencias individuales que no derivan de éstas. Es decir, tal poder impositivo es el mejor índice para saber que los hechos sociales tienen una naturaleza diferente a la nuestra.

Sí, por lo tanto, la explicación no está en el individuo; no queda sino buscarla en la sociedad. Sin embargo, se puede objeter tal afirmación diciendo que la sociedad no tiene más elementos que los individuos; luego en ellos es necesario buscar la explicación de los fenómenos. Pero tal objeción equivale a afirmar que el todo es igual a la suma de las partes. Lo que es falso; pues sus propiedades -las del todo- son diferentes a aquéllas de sus componentes. En efecto, "jacoso la asociación no es la fuente de todas las novedades que se han producido sucesivamente en el curso general de las cosas?". (27)

En consecuencia, la suma total de los individuos no es equivalente a sociedad, puesto que ésta presenta caracteres propios que le conceden una realidad diferente, determinada, distinta de aquélla de los individuos: "al reunirse, penetrarse y fusionarse; las almas originales originan un ser, siquico si así se quiere, pero que constituye una individualidad siquica de un nuevo género."

Logicamente es en la naturaleza de tal individualidad siquica que es necesario buscar las causas que determinan los fenómenos sociales. (28)

La asociación es el hecho más obligatorio pues es la fuente primera de todas las obligaciones. Es por eso que uno se encuentra obligado desde el nacimiento. Ahora bien, todo lo que es "obligatorio tiene su fuente fuera del indivi-

duo. Nunca los hombres han deliberado sobre si aceptan vivir o no en sociedad; luego la obligación les viene de fuera.

Ahora bien, los caracteres propiamente humanos participan en la elaboración de la vida social creando su posibilidad. Es decir que: " las naturalezas individuales no son más que la materia indeterminada que el factor social determina y transforma."

También se puede estudiar la magnitud de la acción del factor sicológico, al ver de que modo la raza influye en la vida social. Pero es fácil darse cuenta, también en este caso, que no es el individuo la causa de los fenómenos, en base a dos hechos innegables: El primero es que en sociedades constituidas por la misma raza, se han dado formas de organización muy diversas. Al mismo tiempo, en sociedades constituidas por razas diferentes se hallan similitudes impresionantes.

Y así tenemos una nueva regla:

"Debe buscarse la causa determinante de un hecho social entre los hechos sociales antecedentes, y no entre los estados de la conciencia individual. Y puesto que tal regla se aplica también a la función, se completa aquella de la manera siguiente: La función de un hecho social debe ser buscada siempre en la relación que mantiene con cierto fin social.."

Los hechos de la morfología social se explican con la anterior regla, ahora bien, puesto que la asociación es la condición que determina los fenómenos sociales; los hechos morfológicos variarán según las formas diversas que presente la asociación. Por otro lado, los diversos componentes de una sociedad al reunir se forman un conjunto, esto es, constituyen el medio interno. En consecuencia, qued "así la siguiente afirmación:

"Debe buscarse el origen primero de todo proceso social de cierta importancia en la constitución del medio social interno" (29)

Los elementos que constituyen el medio social interno son de dos tipos: personas y cosas. Ninguna de las dos es capaz de generar fuerza viva; antes bien, ambas constituyen la materia a la que se aplican las fuerzas vivas de la sociedad. En consecuencia, el factor activo es el medio propiamente humano.

Ahora bien, ¿Cómo descubrir las propiedades del medio social interno? Tenemos dos caracteres importantes: El volumen social y la densidad dinámica. Este último puede definirse - igualdad de volumen - en función de los individuos que mantienen relaciones de tipo moral, que llevan una vida común. Obviamente la influencia en esta vida común radica en el grupo que verdaderamente colabora. En consecuencia, para obtener la mejor expresión de la densidad dinámica hay que contemplar el grado de coalescencia de los diferentes segmentos sociales.

Es importante señalar lo siguiente: Cuando tanto el volumen como la densidad dinámica de una sociedad crecen, la vida social se hace más intensa, se amplía el horizonte social-individual y en consecuencia las condiciones fundamentales de la existencia colectiva se ven modificadas.

Al concebir el medio social como factor determinante de la vida en sociedad la sociología está en posibilidades de establecer nexos, relaciones de causalidad.

En fin, la imposición es la característica de todo hecho social; tal imposición resulta de que el individuo se encuentra en presencia de una fuerza natural que le domina ante la cual se somete, y para que ocurra tal sometimiento, es bastante que el individuo cobre conciencia de su estado de dependencia.

Cuando Durkheim afirma que la vida social es natural, quiere decir que aquella deriva del ser colectivo -naturaleza sui generis-. En otras pala-

bras, al asociarse las conciencias individuales entran en una especial elaboración de la que resulta una nueva forma de existencia.

Reglas relacionadas con la Administración de la prueba.

Es por variaciones que puede llegar a saberse si un fenómeno es causa de otro. En efecto, se comparan casos en los que los fenómenos se presenten o falten al mismo tiempo, para después establecer si tales variaciones son prueba que uno depende de otro.

Cabe asentar en que consiste la explicación sociológica. La sociología establece relaciones de causalidad, las que pueden ser de dos tipos: la vinculación de un fenómeno con su causa, obien, la vinculación de una causa con sus efectos útiles. En obvio de objeto, al sociólogo sólo le resulta útil un método: el método comparado. Tal proposición implica collirlo al principio de causalidad que dice así:

A un mismo efecto corresponde siempre una misma causa.

En consecuencia, si un hecho -el suicidio por ejemplo- depende de varias causas, esto no quiere decir más que hay varios tipos de suicidios.

Por el método comparado puede procederse de diversas maneras ¿Cuál de estos procedimientos es el de mayor fuerza demostrativa en la sociología? Parece ser que es procedimiento de las variaciones concomitantes. Tal método configura la relación causal desde dentro, lo que permite para demostrar una relación entre dos fenómenos bruto con el paralelismo de los valores de ambos siempre que «dicho paralelismo se define en un número suficiente de casos suficientemente variados».

El anterior método muestra cómo los fenómenos participan el uno del otro, tal participación es índice suficiente para saber que dichos fenómenos no son extraños entre sí, pero ¿Porqué la concomitancia constante es una ley?

"El modo de desarrollo de un fenómeno expresa su naturaleza; para que dos desarrollos se correspondan, es necesario que haya también una correspondencia en la naturaleza que manifiestan".(20)

Ahora bien, veamos como hay que proceder: Por deducción se investiga cómo uno de los términos pudo producir el otro. Lo que resulta se verifica haciendo nuevas comparaciones. Obviamente, esto hará prueba si se cumplen las condiciones implicadas; es decir, primero si la deducción es posible y, segundo, si la verificación arroja resultados. En última instancia se puede buscar un fenómeno tercero del que puedan depender los otros dos, o bien que haya servido de intermediario entre ambos.

Otro argumento que confirma que el método mencionado es el método por excepción para la sociología, es el siguiente: Tal método exige solamente el estudio de algunos hechos, puesto que, para que haya certeza que se está en presencia de una ley, basta que en cierto número de casos dos fenómenos verifiquen uno en relación con el otro. Así el sociólogo puede seleccionar sus documentos y estudiarlos de cerca. En consecuencia, al sociólogo le interesa como material principal, los escritos auténticos en donde consten las creencias, tradiciones, costumbres y el derecho. En fin, valga la siguiente advertencia o regla:

"... no es posible explicar un hecho social de cierta complejidad si no se sigue su desarrollo integral en todas las especies sociales".(31)

**Conclusión.-** Son tres los caracteres del método propuesto:

1.- Por su autonomía es un método independiente de cualquier tipo de filosofía. Esto es así además porque la sociología no debe de tomar partido. Si se mantiene objetiva, no tiene porque inclinarse ni a la libertad ni al

determinismo. Pero para que lo anterior sea posible, es indispensable la aplicación del principio de causalidad a los fenómenos sociales.

2.- Puesto que los fenómenos sociales son cosas no queda sino tratarlos como tales. Al respetar esta premisa el método propuesto será siempre objetivo.

3.-Por último, dado que la sociología reúne todas las características imprescindibles para considerarla una ciencia autónoma, perfectamente diferenciada de las demás, el método que emplea es exclusivo de ella. (32)

## B I B L I O G R A F I A

(1) DURKHEIM EMILIO, "Les Regles de la Methode Sociologique", Presses Universitaires de France, 1965 p.30

- (2) op. cit. p.33
- (3) " " p.39
- (4) " " p.40
- (5) " " p.54
- (6) " " p.58
- (7) " " p.66
- (8) " " p.83
- (9) " " p.102
- (10) " " p.103
- (11) " " p.148
- (12) " " p.40
- (13) " " p.44
- (14) " " p.53
- (15) " " p.54
- (16) " " p.57
- (17) " " p.58
- (18) " " p.65
- (19) " " p.66
- (20) " " p.83
- (21) " " p.92
- (22) " " p.99
- (23) " " p.102
- (24) " " p.109
- (25) " " p.III
- (26) " " p.II6
- (27) " " p.II7
- (28) " " p.II8
- (29) " " p.I26
- (30) " " p.I42
- (31) " " p.I48
- (32) " " p.I53-I54

### CAPITULO III

#### LA SOCIOLOGIA JURIDICA DE EMILIO DURKHEIM

En el presente capítulo nos proponemos destacar la Sociología Jurídica de Emilio Durkheim, para lo cual, hemos estudiado su obra " De la División del trabajo social ".

Pero en tal obra Durkheim estudia lo siguiente: la función de la división del trabajo, las causas y las condiciones de las que depende y, por último la clasificación de las formas anormales que presenta la división del trabajo. Luego entonces de ¿ De donde vamos a extraer la sociología jurídica de dicho autor ?

Basta por el momento la siguiente razón: La división del trabajo propicia la solidaridad social, dicha solidaridad puede ser de dos tipos, según el tipo social de que se trate: solidaridad orgánica o solidaridad mecánica. Ambas solidaridades pueden sufrir rupturas y lógicamente tales rupturas tienen que ser reparadas ¿cómo? Con la aplicación del Derecho.

Pero como las solidaridades orgánica y mecánica son de naturaleza diferente, tienen que corresponderles diferentes derechos. Veremos pues que a la solidaridad orgánica corresponde el derecho restitutivo y a la solidaridad mecánica, el derecho represivo.

Tal será pues nuestra misión en el presente capítulo, esto es, estudiar la relación entre las solidaridades orgánica y mecánica y los derechos represivo y restitutivo. Obviamente, para conseguir lo que deseamos, deberemos analizar la función de la división del trabajo en la sociedad, las condiciones de las que depende, en fin, la obra en general de Durkheim.

### 1.) FUNCIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO.

Cuando Durkheim dice función de la división del trabajo, Durkheim quisiera decir: ¿A qué necesidad social corresponde la división del trabajo? Se ha dicho a menudo que la división del trabajo contribuye a hacer posible la civilización, la civilización del arte, de la industria, de la ciencia. Pero los elementos mencionados no nos pueden dar la pauta de moralidad.

¿Cuál es el terreno de la moralidad? El conjunto de reglas -sancionadas- que se imponen con carácter imperativo a la conducta humana. Luego entonces, si la única función de la división del trabajo fuese hacer posible la civilización, sería amoral y, además, no se vería clara su razón de ser. Se trata pues de encontrar otra función a la división del trabajo que la justifique.

En el humano, tanto la semejanza como la desemejanza pueden ser fuentes atractivas. No hay hombre al que no le falte algo, tal insuficiencia es la que buscamos llenar encontrándola en algún amigo. Es fácil observar que en cualquier grupo de amigos cada quien tiene su papel. Nos complementamos.

Tenemos así pues, la verdadera función de la división del trabajo: fomentar entre las personas el sentimiento de solidaridad.

Efectivamente, tenemos así por ejemplo que "la división del trabajo sexual es la fuente de la solidaridad conyugal". En alguna época de la historia, la diferencia de los sexos es muy débil, no hay matrimonio,

las relaciones se atan y desatan con facilidad, la solidaridad conyugal es muy frágil. El desarrollo del matrimonio ha sido gradual hasta el estado en que lo conocemos actualmente. Y la condición de la solidez que hayan alcanzado, sería la diferencia, el complemento que se brindan el hombre y la mujer. Podría pensarse que la división del trabajo incrementa el rendimiento de las funciones divididas pero, su labor notable más es que tales funciones las hace solidarias. Ahora bien, al haber una separación tan fuerte de los sexos se dió nacimiento a toda una forma de la vida social. Además hay que señalar que la solidaridad conyugal es permanente, se siente todos los días, en todos los detalles de la vida. (1)

Ha habido con frecuencia una tendencia que quería reducir las relaciones resultantes de la división del trabajo al intercambio. Pero faltó señalar lo que implica el intercambio y lo que resulta de él. El intercambio no es más que la expresión de la supeditación mutua en un momento dado entre dos seres. Se da el mecanismo de imágenes. Esto es, es condición para que haya solidaridad entre mi prójimo y yo, el que nuestras imágenes se unan. Y se unen las imágenes, en el caso de la división del trabajo, porque son distintas.

Pero dado que la división del trabajo se extiende a grupos más extensos, tenemos que preguntarnos: ¿no tendría como función -en las sociedades contemporáneas- integrar el cuerpo social, asegurar su unidad? Si lo que mantiene el equilibrio en las actuales sociedades, europeas

por ejemplo, en la especialización de los trabajos ; No queda como fuente principal de la solidaridad social, la división del trabajo ? Y si esa es la función de la división del trabajo " debe tener un carácter moral, pues las necesidades de orden, de armonía, de solidaridad social pasan generalmente por ser morales " (2).

Trátese pues de probar si la solidaridad que produce la división del trabajo, contribuye efectivamente a la integración de la sociedad. El primer paso a dar es la clasificación de las diferentes especies de solidaridad social.

Ahora bien ; Cómo estudiar la solidaridad social ? Tenemos que ver su símbolo, su hecho exterior, y a través de él, estudiarla a ella.

El símbolo visible de la solidaridad es el derecho. Hay dos órdenes de hechos que varían simultáneamente y en el mismo sentido mientras más solidarios son los integrantes de una sociedad, mayor es el número de relaciones que entre ellos sostienen. Tal número de relaciones es proporcional al número de reglas jurídicas que las determinan. De ahí el siguiente aserto: " La vida general de la sociedad no puede extenderse sobre un punto sin que la vida jurídica se extienda al mismo tiempo ". En consecuencia, es válida la certeza en el sentido de encontrar las distintas solidaridades sociales reflejadas en el derecho. No se puede ignorar que son las costumbres, a veces, las que reflejan ciertas solidaridades sociales; pero, en general, las solidaridades reflejadas por las costumbres son de tipo secundario, en tanto que, aquellas que refleja el derecho son de carácter esencial. Además las costumbres lejos de oponerse al derecho, son su base (3).

Si se escoge el derecho para estudiar la solidaridad social, es porque científicamente no podemos proceder de otra manera. Esto es, ¿Cómo conocer las causas sino por los efectos que producen?. Además, la ciencia está obligada a hacer una elección. Tiene que decidirse por lo objetivo, aquello que resulte más idóneo para el estudio.

Nadie puede discutir que la solidaridad social, esto es, la solidaridad doméstica la solidaridad nacional, la solidaridad que existe entre los miembros de una misma profesión; es un hecho social y, consecuentemente, corresponde su estudio a la sociología, la que lo hará a través de sus efectos sociales.

Ya tenemos los elementos para construir nuestro método. Dado que el derecho refleja, las principales solidaridades, si clasificamos los diferentes tipos de derecho, tendremos las diferentes clases de solidaridad que les corresponden.

¿Le sirven a la sociología las tradicionales clasificaciones de derecho? ¿Sobretodo la clásica que divide al derecho en público y privado? La respuesta de Durkheim es negativa: La ciencia no puede contentarse con esas clasificaciones empíricas y aproximadas". Además: "Todo derecho es privado en el sentido que siempre y en todas partes son los individuos que están presentes y quienes actúan, pero sobretodo, todo derecho es público en el sentido que es una función social y que todos los individuos son, aunque a títulos diversos, funcionarios de la sociedad". El sociólogo necesita encontrar una característica esencial de los fenómenos jurídicos que varía cuando ellos varían. ¿Qué es un precepto de derecho? Según Durkheim es toda norma de conducta que contenga una sanción. Las sanciones son de distinta naturaleza, según la gravedad del caso. En consecuen-

cía, se puede hacer una clasificación de las normas jurídicas de acuerdo a las diferentes sanciones que les corresponden.(4) (5)

Hay dos tipos de sanciones: unas cuya esencia es el dolor; las otras consisten en el restablecimiento de las cosas al estado deseado. En el primer cargo estamos en presencia de sanciones represivas cuya organización incumbe al derecho penal; en el segundo caso nos encontramos frente a sanciones restitutivas cuyas aplicaciones corresponden a los derecho restantes. "Debemos pues repartir las normas jurídicas en dos grandes especies, según contengan sanciones represivas organizadas o sanciones solamente restitutivas. La primera cubriendo todo el derecho penal; la segunda el derecho civil, el derecho comercial, el derecho procesal, el derecho administrativo y el derecho constitucional, haciendo abstracción de las normas penales que puedan encontrarse ahí". (6)

Hecha la clasificación, tenemos que buscar a qué clase de solidaridad corresponden ambas especies.

Solidaridad Mecánica.- Hay cierta solidaridad que se rompe cuando un crimen se comete. Pero nos vemos obligados a dar una definición de crimen. Crimen es el "acto que en cualquier grado, determina contra su autor esa reacción característica llamada pena". Lo común a las distintas especies es que provocan una reacción de la sociedad, reacción a la que hemos llamado pena. yY es una verdad aceptada que la unidad del efecto revela la unidad de la causa.( 7 )

¿Cómo saber pues la esencia del crimen? Hay que buscar sus propiedades esenciales que son las que él tiene en cualquier parte que existe y que sólo le pertenecen a él. Se ha querido hacer creer que hay ciertas acciones que universalmente han sido consideradas como criminales. Lo cierto es que tales acciones son una minoría insignificante. También se ha pre-

intendido establecer la esencia del crimen en un supuesto carácter nocivo para la sociedad. Desgraciadamente, un número considerable de ejemplos nos muestra que multitud de actos son considerados criminales sin que ellos mismos sean en sí nocivos para la sociedad. Además hay voces en que el grado de nocividad para la sociedad, no guarda una relación proporcional con la magnitud del castigo que se le asigna. Piénsese en el homicidio. En fin, el crimen no ofrece más que un carácter común y, es que es un acto universalmente reprobado por los integrantes de una sociedad dada. Cabo destacar aquí un hecho revelador. A diferencia del derecho restitutivo, el derecho penal dicta sanciones, pero nada dice de las obligaciones. Y es que en un momento dado, en la conciencia común de los miembros de la sociedad, están insertos los actos reprobados, los actos reputados como crímenes. Todo el mundo conoce y acepta la norma. De ahí que en ciertas sociedades, la justicia represiva se encuentre en estado difuso, la mayor parte de la sociedad participa en ella, porque ciertos sentimientos colectivos han sido heridos. Decimos ciertos sentimientos colectivos en tanto que no a todos los sentimientos colectivos heridos se les tacha de crímenes. Pero los sentimientos colectivos a los que el crimen corresponde, deben poderse distinguir, deben tener una cierta intensidad media. Deben estar fuertemente grabados en las conciencias de los hombres. Prueba de que están muy arraizados en nosotros lo es, el que a diferencia de los otros derechos, el derecho penal es de muy lenta evolución, las innovaciones en él son muy raras. Tal rigidez prueba la fuerza de resistencia de los sentimientos colectivos correspondientes.

Además de la fortaleza que caracteriza a los sentimientos colectivos, éstos son notables por su precisión. En efecto, siempre se ha distinguido al derecho penal por nitidez y precisión; en tanto que por el contrario las normas morales fluctúan más o menos. (8)

Los sentimientos colectivos y las creencias comunes al término medio de los integrantes de una sociedad, forman un sistema. Es a este conjunto de creencias y sentimientos al que llamamos conciencia común o colectiva. Tal conciencia goza de independencia respecto de las conciencias individuales; ya que mientras que los individuos pasan, aquélly queda. No conoce diferencias territoriales. Su permanencia va de generación en generación. Cómo se apuntamos es distintiva de las conciencias individuales, sin que esto impida que sólo se realice en los individuos. Es necesario agregar, en obvio de precisión, que la expresión conciencia común quiere significar al conjunto de similitudes sociales.

Volviendo a nuestras consideraciones, estamos en posibilidades de afirmar: "un acto es criminal cuando ofende los estímulos fuertes de la conciencia colectiva". (9)

Suele acontecer que cuando ocurre alguna reprobación de cierto acto, muchas personas piensan que tal reprobación proviene de la delictuosidad de dicho acto; no es así sino exactamente al contrario: "No lo reprobamos porque es un crimen sino es un crimen porque lo reprobamos". (10)

No podemos, ni debemos omitir, que existen ciertos actos cuya sanción es mayor, en proporción a la reprobación que generan. Esto obedece a la capacidad del gobierno tanto para crear nuevos tipos delictuosos como a agravar

otras sanciones ya establecidas. Puesto que el crimen obedece a una sola causa, la solución a la anterior aparente contradicción es afirmar que el poder de reacción estatal tiene la misma naturaleza que aquél que existe en forma difusa en la sociedad. La primera y principal obligación de un poder rector es defender la conciencia común contra cualquier enemigo, sin importar que éste provenga del interior o del exterior. Y es que el gobierno no es otra cosa que la encarnación del tipo colectivo. En consecuencia, la acción que el gobierno ejerce sobre el número y clasificación de los actos criminales debe su extensión a la fuerza que detenta.

En otras palabras, siempre, ya sea en forma directa como también indirectamente, la criminalidad proviene de la conciencia colectiva. Esta fuerza que tiene la conciencia colectiva, es la única fuerza moral que es superior a la fuerza moral individual de las personas.

Pero tenemos que tratar de probar si la definición de crimen que se ha dado es la correcta. El mejor procedimiento para semejante comprobación es observar si en la mencionada definición se encuentran dados todos los caracteres de la pena. El siguiente paso es pues, ver tales caracteres.

Para empezar, la pena tiene un carácter pasional. La pasión que sería el alma de la pena, lo hace que ella reaccione, sólo de detiene una vez agotada. Sin embargo, actualmente se dice que la pena es uno de los medios que la sociedad emplea para defendarse, por el cuál busca amedrentar a los posibles criminales. En el primer caso, la pena sería una especie de venganza pero ¿Se ha estudiado bien cuál es el verdadero carácter de la venganza? En efecto, la enorme mayoría de la gente se venga de lo que le hace daño o,

desde otro punto de vista, se venga de aquello que se constituye en un peligro. Así: "El instinto de venganza no es más que el instinto de conservación exacerbado por el peligro". Por lo que la pena debe ser ante todo una expiación del pasado, esto es, del ultraje hecho a la moral. Ahora bien nos falta otro elemento: la vergüenza. La vergüenza duplica la mayoría de las penas. En suma, no hay más que ver el funcionamiento de cualquier tribunal, para percatarse que la pena tiene un carácter esencialmente pasional. "No hay más que pensar en los alegatos esgrimidos tanto por el fiscal como por el defensor; y piénsese que bajo la influencia de esos alegatos es que el juez va a dictar sentencia o, más claro aún, si quién va a decidir es un jurado popular. (11)

Entonces queda así demostrado que la naturaleza de la pena sigue siendo la misma, lo único que ha cambiado es la dirección de la necesidad de venganza, puesto que es mejor hoy que como se practicaba antiguamente. Esto es, en nuestros días: "La pena consiste en una reacción pasional de intensidad grande".(12)

No creemos que alguien dude del carácter social del que está investida la pena; sin embargo no está por demás aportar la mejor prueba de éstos: Cuando una pena es dictada, sólo puede ser levantada por el gobierno en el nombre de la sociedad. Ahora bien, algunos afirman que el origen de la pena no es otro más que la famosa "venganza". Si así fuese, la pena dejaría de tener un carácter social, pues la "venganza", como todos sabemos, es un castigo aplicado por una persona de "metu propio". Lo cierto es, que no se conoce, hasta la fecha, ninguna sociedad donde el origen de la pena haya radicado en la famosa "venganza". Por el contrario, puedo afirmarse categóricamente el hecho

que el derecho moral en sus orígenes es esencialmente religioso. Ahora bien, ¿Cuál es el carácter de la religión sino un carácter social? En efecto, no sólo la religión tiene un carácter social, sino que tal carácter es en ella primordial. Y esto es así, porque la religión ejerce sobre el individuo una especie de conciencia -moral- pero conciencia al fin- en todo momento. Pensemos en las sociedades antiguas donde las ofensas a los dioses se penalizaban común y corrientemente. Y ofender a los dioses es ofender a la sociedad. Estos caracteres pertenecen no sólo a las normas de la represión difusa sino también a la represión organizada. Pero ¿En qué consiste tal organización? Antes de contestar es bueno señalar que hay un suficiente número de sociedades en las cuales la pena existe pero sin estar fijada por adelantado. Por lo tanto, hay que descartar la organización de la pena en su reglamentación. "La única organización que se encuentra en todas las partes donde existe la pena pronismiente dicha, se reduce entonces al establecimiento de un tribunal". No necesitamos mayores elementos para poder dar una definición de la pena y comprobar de modo que la definición que se dió anteriormente de crimen satisface plenamente los caracteres de la pena. Veamos pues, la definición que Durkheim nos da de la pena: "la pena consiste esencialmente... en una reacción pasional de intensidad graduada, que la sociedad ejerce por intermedio de un cuerpo constituido sobre aquellos miembros que violaron ciertas normas de conducta". (13)

Dado que los estados fuertes de conciencia son fuentes vitales, lo que los debilita nos afecta desproporcionalmente. Pero, veamos que es una representación; es una fuerza que levanta a su alrededor todo un remolino de fenómenos orgá-

nicos y súquicos. Ahora bien, la representación de un sentimiento contrario al nuestro, actúa en igual forma y sentido que el sentimiento del cuál es sustituto. De ahí las reacciones que tenemos cuando nos afecta una convicción contraria a la nuestra. Tal antagonismo puede no producir sus consecuencias, pero para que esto ocurra es necesario o que una fuerza superior, actúe como atenuante. Usted puede tener una convicción que sea la antípoda de la mía; sin embargo la amistad, la simpatía que media entre usted y yo es tan grande que podemos superar el antagonismo surgido de nuestras distintas convicciones.

Por otro lado, hay que apuntar también que los estados de conciencia que son idénticos, al intercambiarse se refuerzan unos a otros: "Dado que los sentimientos que el crimen ofende, son en el seno de una misma sociedad, los más universalmente colectivos que existen, dado que son, asimismo, estados particularmente fuertes de la conciencia común es imposible que toleren la contradicción". Y además dada la magnitud de la fuerza contra la que choca el crimen, no se puede esperar una reacción moderada. Esto explica también la falta de uniformidad de la reacción del derecho penal, puesto que las emociones que la determinan son diversas.( 14)

Entonces, la proporcionalidad existente entre el crimen y la pena, se establece espontáneamente en forma mecánica. La reacción que es social es además colectiva, se produce en conjunto. Es la cíclera pública. En suma, dado que quién sufre el ataque es la conciencia colectiva, es necesario que sea ella quién la resista; la resistencia es pues, colectiva.

No está por demás señalar que la represión organizada no se opone a la represión difusa; lo que pasa es que en la primera, la reacción tiene más unidad. El poder de reacción del gobierno es más de aquél que está difuso en

la sociedad.

Ya se puede avanzar a ver que clase de solidaridad simboliza el derecho penal. En efecto, cierta cohesión social resulta de la conformidad del conjunto de las conciencias particulares a un tipo común. Ahora bien, tal tipo común no es otro que el tipo siquico de la sociedad. De lo anterior resulta que el hombre tiene dos conciencias. Una contiene los estados propios de cada uno, cuyo conjunto da el carácter individual a las personas; la segunda, o sea la conciencia común, está integrada por estados comunes a todos los miembros de la sociedad.

Ambas conciencias son solidarias y, de tal solidaridad resulta la unión del individuo a la sociedad. Puesto, que los movimientos colectivos son los mismos en todas partes producen los mismos efectos. Y cada vez que se les oye a éstos, las voluntades se mueven espontáneamente en el mismo sentido. Puesto que la ruptura, aunque sea momentánea, que sufre este tipo de solidaridad está causada por el crimen; lógico es que tal solidaridad esté representada o simbolizada por el derecho represivo. En efecto, la fuerza herida por los actos criminales; resulta de las similitudes sociales más esenciales. Y su finalidad es mantener la cohesión social resultante de las mencionadas similitudes. Puede decir que es el derecho penal el encargado de proteger a tal fuerza de cualquier tipo de debilitamiento.

No importa tanto el origen de los sentimientos colectivos, cuanto el hecho de que una vez que tales sentimientos forman parte del tipo colectivo, lo que los hiere pone en entredicho a la cohesión social; esto es, amenaza a la sociedad.

¿Cuál es, pues, el nutrido papel de la pena? Su verdadera función es

velar porque la cohesión social permanezca intacta, para lo cuál, necesita mantener en su apogeo toda la vitalidad de la conciencia común. Y aunque parece paradoxico, hay que ver como la principal función social del castigo, su influencia en la gente decente; el castigo cura las heridas causadas y tales heridas se dan en los miembro honrados de la sociedad. Luego entonces, el castigo viene a ser una especie de reconfortante para esta gente decente. En conclusión: "Existe una solidaridad social que proviene del hecho que un cierto número de estados de la conciencia son comunes a todos los miembros de la sociedad. Es a ella, es decir, a tal solidaridad, que el derecho repressivo representa, al menos en lo que tiene de esencial. "Su función, como elemento integrante de la sociedad, estará en relación directa a la extensión de la conciencia común. Y puesto que el derecho penal es su símbolo no hay más que ver el lugar que ocupa aquél en el mundo jurídico, para medir la importancia de tal solidaridad. (15)

**La solidaridad debida a la división del trabajo u orgánica.-** ¿Qué es la sanción restitutiva? Un simple arreglo. Este tipo de conflicto, no conlleva necesariamente una tacha del nombre. En efecto, el pleitista perdedor no ve menoscabado su honor, como en el caso de un delincuente sentenciado. En consecuencia, el conjunto de reglas que forman el derecho restitutivo; no forma parte de los estados de conciencia colectiva; al menos, no de los estados esenciales. A diferencia del derecho represivo, el derecho restitutivo propicia la creación de órganos cada vez más especializados, tantas clases, cada vez mayor variedad, de tribunales como se necesitan. Inclusive el derecho civil requiere una serie de funciones esenciales que sólo se pueden cumplir teniendo una cultura especial. Ahora bien, como señalamos anteriormente, el hecho que las reglas restitutivas estén fuera de los estados esenciales de la concien-

ein colectiva; no implica que dichas reglas interesen solamente a los particulares. En otras palabras, la sociedad está presente en este campo jurídico. Ella interviene ¿cómo? Aplicando el derecho. ¿Y quién puede objetar el carácter eminentemente social del derecho que, en consecuencia, no mira solamente por los pleitistas?

Para observar la importancia de la acción social, hay que contemplar la aplicación de la sanción pero, para que la visión sea completa, también es necesario examinar la institución de dicha sanción.

Así, el contrato tiene poder para ligar a dos o más personas; no hay que olvidar que ese poder le fue comunicado originalmente por la sociedad quién está detrás de todo contrato, lista para intervenir y hacer cumplir los compromisos.

También es cierto que dado que las sanciones restitutivas no forman parte de la conciencia común, las relaciones que determinan no alcancen a todo el mundo. Estas relaciones son de dos formas: De carácter negativo las unas, las otras de carácter positivo. Veámoslo.

Las cosas, después de todo parte de la sociedad, forman parte de una solidaridad "sui generis" que obviamente, tiene su traducción jurídica por muy especial que sea. ¿Cómo podríamos llamar a esta solidaridad? Real, puesto que es la solidaridad que une las cosas a las personas. Endonde, las personas fungirían de vehículos por medio de los cuales se integrarían las cosas a la sociedad. En consecuencia, estamos en presencia de una solidaridad de carácter esencialmente negativo; puesto que su contribución es nula respecto de la unidad de la sociedad.

Ya habíamos señalado anteriormente que cada especie de solidaridad social

tiene su símbolo jurídico. En el caso que nos ocupa no está por demás señalar que a la solidaridad negativa que une las cosas a las personas, corresponde el conjunto de los Derechos Reales. A la cabeza de los cuales estaría su tipo más perfecto: El derecho de propiedad; puesto que no puede haber una relación más plena entre una cosa y una persona que aquella en que la primera está bajo la más absoluta de las dependencias respecto de la segunda.

Hasta aquí se han hablado de relaciones de cosas con personas. Pero resulta que hay ciertas relaciones de personas con personas cuya naturaleza es la misma de la solidaridad negativa a la que acabamos de hacer mención. Y es que este tipo de relaciones está ocasionado por el ejercicio de los derechos reales. Piénsese en la relación que existe entre un legatario a título particular y otro que lo es a título universal. Es doble el objetivo de las solidaridades que hasta aquí hemos mencionado, que en rigor sólo son una. Su fin es reparar o prevenir una lesión. Es decir que en tal solidaridad no está implicado ningún tipo de cooperación.

En resumen: las normas relativas a los derechos reales y a las relaciones personales que se establecen con su ocasión forman un sistema definido cuya función es, no dejar las diferentes partes de una sociedad unas a otras sino, por el contrario, ponerlas fuera unas de otras marcando nitidamente las barreras que las separan. Hay que agregar que, para que exista la solidaridad negativa, es necesario que exista previamente la solidaridad positiva. Antes que el hombre llegara a reconocer la existencia de los derechos del prójimo, dió su consentimiento - nolens, volens - para limitar los suyos. Tal limitación supone un espíritu cordial: "para que los hombres se reconozcan y garanticen mutuamente derechos, hace falta en primer lugar que se aman, que por cualquier razón sientan apego unos a otros y a una misma sociedad de la que forman parte". Si quitamos del Derecho restitutivo, el conjunto de los derechos reales, nos quedan los siguientes derechos: Civil, Mercantil, Procesal, Administrativo

y Constitucional. (16)

El derecho familiar, parte del derecho civil, es símbolo de una cierta solidaridad; es la solidaridad que liga a los familiares; es la solidaridad que se basa en la división del trabajo familiar.

Veamos otro elemento del derecho civil; el contrato. ¡Qué es el contrato! "la expresión jurídica por excelencia de la cooperación". Es decir, la inmensa mayoría de los contratos - salvo la donación, por ejemplo - generan obligaciones recíprocas. Tenemos los elementos para formar una cadena; la reciprocidad no puede existir si no hay cooperación, la que a su vez necesita de la división del trabajo para poder ser. (17)

¡Qué es lo que hace que se incluya en el derecho restitutivo al derecho procesal? Digamos que el papel del derecho procesal es esencialmente dictar las reglas del juego. Regula las relaciones de todos los involucrados en las diversas relaciones jurídicas. Es importante señalar que para Durkheim, el derecho procesal es parte de la Administración: "no vemos cuál es la diferencia radical que separa la administración de justicia del resto de la administración".

También piensa Durkheim algo con lo que coincidimos con él. Y es que el derecho, todo, es de carácter público; y esto es porque el derecho, todo, es social.

Pero desnuée de lo que se ha escrito sobre la reciprocidad y la cooperación, se puede decir que, tanto todos los elementos del derecho restitutivo, cuanto también la solidaridad de la cual aquellos son símbolo; ambos resultan de la división del trabajo.

Además, recordando que no todas las relaciones dependen de los estados fuertes de la conciencia común, su violación no provoca más que una alteración en la

formas que concurren regularmente. Al restablecer la alteración todo vuelve a su cauce normal.

El desarrollo del derecho cooperativo nos puede servir de termómetro. En efecto, él nos puede mostrar el grado de concentración alcanzado por una sociedad gracias a la división del trabajo.

Respecto de la solidaridad positiva se pueden distinguir dos clases: Si consideramos que la sociedad es un "conjunto más o menos organizado de creencias y sentimientos comunes a todos los miembros del grupo" es el tipo colectivo". En esta consideración, la solidaridad une directamente al individuo a la sociedad sin que intervenga ningún intermedio. Obviamente, en la segunda especie el individuo depende de la sociedad, porque depende de las partes de ésta. En este caso, la sociedad está considerada como "sistema de funciones diferentes y específicas unidas por relaciones definidas". (18)

La fortaleza de la primera de estas solidaridades, depende de un hecho: que las ideas y creencias comunes sean mayores y más fuertes que las ideas y creencias personales. Es decir, que el crecimiento de esta solidaridad, sólo se da en detrimento del de la personalidad. El tope de esta solidaridad es alcanzado, cuando la conciencia común cubre, en forma total, la conciencia individual. En una cohesión social semejante, las moléculas sociales se desplazan sólo en conjunto "tal como ocurre con las moléculas de los cuerpos inorgánicos .... proponemos llamar mecánica a esta solidaridad... por analogía con la cohesión que une a los elementos de los cuerpos blandos entre sí". En las sociedades donde predominan este tipo de solidaridad, no se distinguen los derechos reales de los derechos personales. (19)

En el otro tipo de solidaridad, el individuo depende más de la sociedad mientras más se desarrolla la división del trabajo, pero al mismo tiempo, mientras

más se especializa una actividad, más personal se vuelve "la individualidad del todo se acreciente al mismo tiempo que la de las partes; la sociedad se vuelve más cosa de moverse en conjunto al mismo tiempo que cada uno de sus elementos tiene más movimientos propios. Esta solidaridad se asemeja a la que observamos entre los animales superiores... la unidad del organismo es más grande cuando más marcada es la individualidad de las partes. En razón de esta analogía, proponemos llamar orgánica a la solidaridad debida a la división del trabajo". (20)

Tendremos pues dos solidaridades: la mecánica y la orgánica, y sus símbolos respectivos: el derecho repressivo y el derecho restitutivo. Ahora bien, observando la extensión respectiva de ambos derechos, conoceremos la importancia de ambas solidaridades en un tipo social dado.

#### Normas de sanción restitutiva determinante de:

		Derecho de propiedad en sus diversas formas (mobiliario, inmobiliario)
De la cosa con la persona		Modalidades diversas del derecho de propiedad (servidumbres, usufructo)
Relaciones negativas o de abstención		Determinados por el ejercicio normal de los derechos reales.
De personas entre si		Determinados por la violación culpable de los derechos reales.
	Entre las funciones familiares.	

## Normas de sanción restitutiva determinante de (continuación)

Relaciones positivas o de cooperación	Entre las funciones económicas difusas.	Relaciones contractuales en general.
De las funciones administrativas	Contratos especiales	
De las funciones gubernamentales.	Entre sí. Con las funciones gubernamentales. Con las funciones difusas de la sociedad.  Entre sí. Con las funciones administrativas. Con las funciones políticas difusas. (21)	

En el supuesto de que la correspondencia establecida entre las solidaridades y los derechos esté bien hecha; el derecho represivo será preponderante al derecho restitutivo cuando el tipo colectivo esté más desarrollado. Valga la inversa. Es bien sabido que mientras más primitivas son las sociedades, más semejanzas hay entre los individuos que las forman. Por otro lado, en la actualidad se observa que las diferentes sociedades tienden a parecerse cada vez más; sin embargo, no sucede lo mismo con los integrantes: "hay tantas diferencias como individuos".

En suma, decir homogeneidad es hablar de los áboles de la historia; hablar de sociedades cultas es hablar de una mayor división de la división del trabajo. Veamos pues la importancia gradual de los dos derechos en los diferentes tipos

de sociedades.

Estudiando el derecho hebreo a través de la Biblia, llegamos a ver que el carácter represivo predominia. Teniendo, en consecuencia, un papel secundario el derecho restitutivo. Tal preminencia del derecho represivo en el pueblo hebreo, se explica por la mucha religiosidad de aquella sociedad. Inclusive cabe preguntar si todo derecho penal es más o menos religioso. En efecto, el alma de la pena es un sentimiento de respeto hacia una fuerza superior al individuo. Ahora bien, tal sentimiento se encuentra en la base de toda religiosidad. Esto explica la dominación del derecho represivo en las sociedades inferiores, puesto que la religión penetra en toda la vida social y, no vemos por qué, el campo jurídico se debería salvar de tal penetración. En consecuencia, la disociación entre el estado jurídico y el estado religioso nos sirve para saber si una sociedad es más o menos desarrollada que otra. En otras palabras, el derecho restitutivo se desprende poco a poco del derecho represivo. Hay más, la codificación del derecho penal se hace con pereza; esto prueba que puesto que el contenido de tal derecho está grabado en la conciencia de todos, no se experimenta la necesidad de escribirlo.

#### Preponderancia progresiva de la solidaridad orgánica y sus consecuencias.-

Actualmente, el derecho restitutivo ocupa mayor lugar que el represivo. Esto se debe a que los lazos que resultan de la división del trabajo son mayores que aquellos que derivan de la comunidad de creencias y sentimientos. Es decir, lo que une más o menos al individuo son dos cosas: la multiplicidad de los puntos de unión y la intensidad de la fuerza que lo tiene ligado. En las sociedades inferiores los lazos se quiebran con mayor facilidad. Pero a medida que las partes de la sociedad cumplen distintas funciones, su desprendimiento es más difícil.

Además en una sociedad de débil trama se facilita al extranjero su incorporación. Y todos sabemos que hoy la naturalización es larga además de ser muy compleja.

Puesto que los estados fuertes de la conciencia son las raíces del derecho penal, agrupamos las reglas penales en clases y sub-clases de acuerdo al sentimiento o sentimientos que correspondan; para armar los tipos penales esenciales y sus variedades. El número de los tipos será igual al de los estados fuertes de la conciencia común.

#### NORMAS QUE PROHIBEN ACTOS CONTRARIOS A SENTIMIENTOS COLECTIVOS

##### I

###### SOBRE OBJETOS GENERALES

Sentimientos Religiosos	Positivos "imponiendo la práctica de la religión".	Negativos Relativos a las creencias concernientes a lo divino
	Negativos "al culto"	Santuario
	" a los órganos del culto "	Sacerdotes
Sentimientos Nacionales	Positivos (obligaciones cívicas positivas)	
	Negativos ( traición, guerra civil etc.)	
Sentimientos Familiares	Positivos Paternales y filiales, conyugales, de parentesco en general	
	Negativos Los mismos	
Sentimientos rel. a las relaciones sexuales	Uniones prohibidas Incesto, sodomitía, casamiento con inferior Prostitución Pudor público Pudor de los menores	
Sentimientos rel. al trabajo	Mendicidad Vagancia Ebriedad	
Sentimientos tradicionales diversos	Relativos a ciertos usos profesionales, relativos a la sepultura, relativos a la alimentación, relativos al vestido Relativos al ceremonial Relativos a usos de toda clase	

## NORMAS QUE PROHIBEN ACTOS CONTRARIOS A SENTIMIENTOS COLECTIVOS (continuación)

Sentimientos relativos al órgano de la conciencia común	Entanto que son ofendidos directamente  Indirectamente.	Lesa majestad Conspiraciones contra el poder legítimo. Ultrajes, violencias contra la autoridad. Rebelión.  Transgresiones de las funciones públicas por los particulares. Usurpación. Falsificación de documentos públicos. Prevaricación de los funcionarios y diversas faltas profesionales. Fraudes en perjuicio del Estado. Desobediencia de toda clase (administrativas)
---	---	--

## III

## SOBRE OBJETOS INDIVIDUALES

Sentimientos relativos a la persona del individuo.	Asesinatos, heridas. Suicidio  Libertad individual  El honor	Física. Moral.- Presión en el ejercicio de los derechos cívicos.  Injurias, calumnias Falsos testimonios.
Sentimientos relativos a una generalidad de individuos, ya en su persona, ya en sus bienes.		Falsificación de moneda. Bancarrota. Incendio Bandolerismo Pillaje Salud pública.

Un número importante de los tipos clasificados se ha disuelto con el tiempo. En esa pérdida de importancia del derecho penal, se ha podido observar otro fenómeno: la desaparición casi total de los crímenes religiosos. También ha disminuido la intensidad y otros de los estados colectivos, la conciencia común tiene cada vez menos sentimientos fuertes. Sin embargo, hay un grupo de sentimientos colectivos cuya fuerza es más intensa: son los que tienen por objeto al individuo. En efecto, la consideración del individuo, es un elemento de vital importancia en muchas de nuestras sociedades actuales. Y esto es gracias a que la conciencia personal se ha acrecentado más que la conciencia común. En suma, la regresión de la conciencia común, se ha visto acompañada con una regresión del derecho penal y con una disminución de importancia de la religión en la vida social. Al mismo tiempo, el individualismo ha ido "in crescendo"; tal desarrollo: "no comienza en ninguna parte en especial, sino que se desarrolla a lo largo de toda la historia." (23)

Ahora bien, si la conciencia común tiende a debilitarse, y con ella la solidaridad mecánica; la sociedad necesita otro tipo de solidaridad que sustituya a aquella. ¿ Y quien realiza tal sustitución sino la solidaridad orgánica? Solidaridad que deriva de la división del trabajo: "La división del trabajo es la que desempeña cada vez más el rol que antiguamente cumplía la conciencia común: principalmente es ella quien mantiene unidos a los agregados sociales de los tipos superiores." (24)

Este cambio progresivo de las solidaridades implica un cambio de estructura social. En consecuencia si la proposición es válida: "debe haber dos tipos sociales que correspondan a estas dos clases de solidaridad." (25)

Existe algún tipo social cuya cohesión resulte de la semejanza exclusivamente? Es la horda, que es el protoplasm a partir del cual se forman las sociedades inferiores. Ahora bien, un clan es un tipo de horda que depende de un grupo social más extenso. Y así tenemos sociedades segmentarias sobre la base de clanes. Tales organizaciones sociales encuentran su cohesión en la solidaridad que deri-

vez de las similitudes del grupo; puesto que, están formadas por segmentos similares, los que a su vez se componen de elementos análogos. Es decir, estamos en presencia de la solidaridad mecánica. Aquí, al estar tan desarrollado el tipo colectivo, la vida psíquica de la sociedad, tiene que llegar a tomar, inevitablemente, un carácter religioso. Es en este tipo de sociedades que encontramos, en su forma más primitiva, al comunismo. En efecto, pues: "allí donde la personalidad colectiva es la única que existe, la propiedad no puede dejar de ser colectiva". Con el advenimiento de los jefes en este tipo de sociedades, nos encontramos con una de las primeras formas de la división del trabajo. Sin embargo, es muy importante señalar que tal autoridad no es otra cosa que una encarnación de la conciencia común; su ámbito es amplio porque aquella está muy desarrollada. (26)

En suma: "Hay entonces una estructura social de naturaleza determinada a la que corresponde la solidaridad mecánica. Lo que la caracteriza es que es un sistema de segmentos homogéneos y parecidos entre sí." (27)

Lógicamente, es ésta diferente la estructura de las sociedades en las que predomina la solidaridad orgánica. En efecto, donde encontramos manifiesta a la solidaridad orgánica, nos topamos con un conjunto de órganos diferentes y sistematizados, con fines propios cada uno. Cada uno de estos órganos está formado por partes diferenciadas. En este tipo de sociedad, los individuos se agrupan según la naturaleza de la actividad social de cada uno. El lugar de cada uno está dado por la función de cada uno. En otras palabras, el medio del individuo es el medio profesional.

En efecto, es la organización profesional la que va recubriendo la dilución dejada por la organización segmentaria. Incluso según Durkheim: "llegará un día en que todo la organización social y política tendrá una base, exclusivamente o, casi exclusivamente, profesional." Pero esta producción va intimamente ligada a otra relativa a la división del trabajo: "Así como es ella quién, en la mayor parte vuelve coherentes a las sociedades en el seno de las cuales vivimos,

también es ella quién determina los rasgos constitutivos de su estructura y, todo hace prever que, en el futuro, su crecimiento desde este punto de vista seguirá creciendo".(28)

#### Solidaridad Orgánica y solidaridad contractual.

En las sociedades, la armonía existente se debe a la división del trabajo. Aun bien, la esfera de la actividad social disminuye cada vez más en beneficio del individuo. ¿Cómo podemos afirmar esto? Gracias al derecho que es el instrumento por medio del cual se ejerce la acción social. En consecuencia, la magnitud, el tamaño del derecho, nos permite saber la extensión de la acción social. Además, el derecho aumenta y se complica cada vez más; hay más vida reglamentada. Esto es así porque hay más vida social en general. De esta vida reglamentada la mayor parte es restitutiva; consistiendo sobretodo en una definición y regulación de las relaciones de las diferentes funciones sociales. Pero además del aumento de las relaciones contractuales con la división del trabajo, al mismo tiempo también tenemos el aumento de las relaciones no contractuales.

Para venmos el derecho que regula la viscera social.

Tenemos el derecho familiar que con el tiempo se vuelve un gran complejo de obligaciones positivas, no contractuales, y de carácter esencialmente público. Esto se debe a que la organización segmentaria se eclipsa cada vez más. Antes la familia era un segmento: "todo lo que es segmentario tiende a ser reabsorbido por la masa social". (29)

Así como en la familia, donde la relación de los miembros es de tipo no contractual, se da una cierta solidaridad gracias a la división del trabajo familiar; así el contrato es la vía por la que las personas son cooperativas

gracias al intercambio pero también a la buena concurrencia de las funciones. Ahora bien, todos sabemos que el contrato tiene ciertas limitaciones legales. Vea que si se fijan las condiciones para la cooperación, se estipulan los derechos y los deberes de los contratantes, se dan las soluciones para un posible conflicto al predeeterminar las responsabilidades de cada uno de los contratantes. Lo anterior es de una importancia mayúscula si recordamos que la mayoría de las relaciones que tenemos con nuestros semejantes son de naturaleza contractual. Eso es el gran auxilio que presta el derecho contractual al determinar las posibles consecuencias supervenientes para los contratantes que éstos logicamente no pudieron prever, al menos en su totalidad. En suma, se puede afirmar que "el derecho contractual es la norma fundamental de las convenciones particulares".

Ahora bien, para que el contrato sea posible necesita, como requisito sine qua non, una reglamentación que es de origen social. Al primer acto de cooperación, nos comprometemos y sié está la sociedad teniendo una acción reguladora en nuestra conducta.

Vayamos ahora al derecho administrativo. Durkheim nos da una definición de él por la que define también al estado: "Conjunto de normas que determinan en primer lugar las funciones del órgano central y sus relaciones; en segundo lugar, las funciones de los órganos que están subordinados inmediatamente al precedente, las relaciones entre sí, con los primeros y con las funciones difusas en la sociedad". Nos encontramos nuevamente ante otra acción social de carácter positivo, puesto que se fija la forma de cooperación de ciertas funciones. También, parece ser que estamos frente a otra historia: el derecho administrativo está más desarrollado cuando las sociedades pertenezcan a un tipo social elevado. Es decir el crecimiento del órgano gubernamental es más o menos considerable en relación al crecimiento social que implica un mayor número de órganos diferentes solidarios unos de otros. Todo lo anterior, es una consecuencia de la división del trabajo. (30)

En suma, la fuente que permite la vida social es doble. Por un lado comprende la similitud de las conciencias; por el otro la división del trabajo..

"La similitud de las conciencias origina normas jurídicas que, bajo la amenaza de medidas represivas, imponen creencias y prácticas uniformes a todo el mundo; mientras más pronunciada es la vida social, más se confunde con la vida religiosa, y más cerca del comunismo están las instituciones económicas". (31)

La división del trabajo origina normas jurídicas que determinan la naturaleza y las relaciones de las funciones divididas, pero cuya violación sólo ocasiona medidas reparadoras de carácter represivo."

Tenemos que señalar que tanto al lado de las normas represivas como al de las normas restitutivas, existen ciertas normas morales que, en el primer caso se encuentran difusas en las sociedades y, en el segundo caso, se encuentran en los distintos grupos profesionales. Lo que nos permite afirmar que el altruismo es base fundamental de nuestra vida social, y "que los hombres para poder convivir necesitan hacer sacrificios mutuos. "Toda sociedad es una sociedad moral". (32)

Resulta imposible dejar inadvertida la conclusión de Durkheim, vamos pues lo mas importante de aquella.

Existe una norma moral indiscutible: Todas tenemos la obligación de realizar los rasgos esenciales del tipo colectivo. Es por esa razón que se reprende y se seguirá reprobando al criminal.

Ser demostró que tal norma previene toda alteración de la conciencia común, resguardando al mismo tiempo la solidaridad pero, la condición de su eficacia es su carácter moral.

Igual función tiene la norma que nos manda especializarnos. El equilibrio de las sociedades superiores sólo se mantiene por la división laboral. Esta segunda norma también tiene que ser moral para cumplir su cometido.

Es decir: "la característica de las normas morales es que enumeran las condiciones fundamentales de la solidaridad social. En otras palabras, en el derecho y en la moral están los lazos que hacen posible la cohesión social". (33)

Pero ¿Qué es la moral para Durkheim? " todo lo que es fuente de solidaridad, + todo lo que fuerza al individuo a contar con su prójimo.." (34)

En consecuencia, la sociedad es la condición necesaria de la moral: " el hombre sólo es un ser moral porque vive en sociedad." Y la moral individual: "es una concepción abstracta que no corresponde a nada en la realidad." (35)

El valor moral de la división del trabajo estriba en que por ella la persona se hace consciente de su dependencia social. Así, la división del trabajo que es un fuente de solidaridad; también es la base de la armonía social.

En consecuencia, en las sociedades superiores, el deber del individuo es concentrarse y especializarse en una actividad además, como se puntó anteriormente, de realizar el tipo colectivo.

Esta especialización que exige la división del trabajo; disminuye la personalidad humana? Antes de contestar afirmativamente o negativamente, es necesario señalar que se entiende por persona: "ser una persona es ser una fuente autónoma de acción" De acuerdo a esta definición, la división del trabajo ayuda a desarrollar la personalidad individual.

Además la división del trabajo crea la solidaridad porque crea un sistema de derechos y deberes que unen a los hombres en forma durable. Ahora bien, este conjunto de normas tiene que ser justo; lo que sólamente puede ocurrir en el caso que las condiciones exteriores de competencia sean iguales para todos.

También es cierto que la moral - tanto las doctrinas como las costumbres - está en crisis; ¿Cuál es la causa y cual podría ser la solución? La causa parece encontrarse en una falta de reglamentación. Y obviamente, ahí está la solución. En efecto, hay que regular las condiciones exteriores para que los diferentes órganos compitan armónicamente entre sí. ¿Y cómo atenuar las desigualdades en las condiciones exteriores de competencia, sino es con justicia? Además la proposición resulta de vital importancia puesto que tales desigualdades son la fuente del mal.

"Resumiendo, actualmente, nuestro primer deber es hacernos una moral. Tal otra no podría improvisarse en el silencio de un gabinete; sólo puede elevarse por sí misma poco a poco, bajo la presión de las causas internas que la vuelvan necesaria. Pero la reflexión pude y debe servir para señalar el fin que debe alcanzar. Es lo que nosotros hemos intentado hacer". (36).

## B I B L I O G R A F I A

(1) DURKHEIM EMILIO, "De la división del trabajo social", Argentina, 1967  
n.58

- (2) op. cit. p.60  
(3) " " p. 61  
(4) " " p.64  
(5) " " p.65  
(6) " " p.67  
(7) " " p.73  
(8) " " p. 75  
(9) " " p. 80  
(10) " " p.82  
(11) " " p.86  
(12) " " p.88  
(13) " " p.96  
(14) " " p.106  
(105)" " p.108  
(16) " " p.113  
(17) " " p.114  
(18) " " p.115  
(19) " " p.116  
(20) " " p. 135  
(21) " " n.144  
(22) " " p.149  
(23) " " p.152  
(24) " " p.156  
(25) " " p.157  
(26) " " p.165  
(27) " " p.180  
(28) " " p.187  
(29) " " p.192  
(30) " " p.193

COVENTARIO  
CRITICO

**COMENTARIO CRÍTICO.**— Basé en el pensamiento de Durkheim, base toral, es el considerar que el ámbito de la Sociología está dado por varios hechos sociales cuya nota es que no imponen al individuo. Tales hechos, además de las corrientes sociales, serían la religión, el derecho, la economía. El vehículo educación es fundamental en la influencia que tales hechos tienen en los individuos. Tales hechos constituyen una realidad "sui generis" que está encima o independiente de sus manifestaciones individuales.

Los hechos constituyen pues el objeto de la Sociología y en base a esto, Durkheim elaboró su método. Su primera considera los hechos sociales como cosas. Empiezan los problemas. Si el derecho es un hecho social es una cosa; entonces ¿aunque el derecho se reduce a las distintas codificaciones que de él hacen los países? ¿Y el resto de la vida jurídica? ¿Es objetivo el acervo normativo jurídico desligado de sus vinculaciones políticas, económicas? Para Santo Tomás la sabiduría considera las causas primarias. ¿Que si estudiamos la cosa dada al científico -leyes- no perdemos mucho de la naturaleza jurídica? ¿Es posible hacer una Sociología jurídica al margen de una Sociología Integral? Valgan estas preguntas como otras tantas objeciones!

Durkheim habla de un deber científico de observación fenomenológica previa a la descripción de los fenómenos. ¿No debe ser el punto de partida observar EL FENÓMENO sociedad? Hay que aprehender la COSA SOCIAL. ¿Hay mayor objetividad?

"El objeción -fundamental- seguirá objetando el desarrollo de la metodología durkheimiana. Así Durkheim advierte, que uno de los primeros pasos será caracterizar a los fenómenos en base a sus elementos esenciales. Yo pregunto si antes no tenemos que caracterizar a la sociedad misma."

Pienso que una vez que comprendamos que es realmente a lo que llamamos so-

ciudad, que distinguimos cuáles son sus diferentes partes, cuáles son las mas importantes; en fin, una vez visualizado el todo, podemos retomar las reglas propuestas por Durkheim.

Tal razonamiento ¿No habría que llevarlo hasta sus últimas consecuencias? ¿No habría más bien que pugnar por la creación de una ciencia que nos diese una visión integral del hombre; en la que desemocaran las observaciones, filosóficas, políticas, económicas, sociológicas, biológicas, antropológicas, religiosas etc sin que por ello perdiesen su importancia? La sola idea me produce placer y, ojalá, algún dia sea hermosa realidad.

La idea de progreso, de evolución; central en Spencer y en Comte; nos lleva a una evidente contradicción en Durkheim. El método de Durkheim puede detectar la "salud" o la "enfermedad" de los fenómenos sociales; para lo cual es indispensable considerar la fase evolutiva de la sociedad en cuestión. Vale recordar también el paso durkheimiano de las sociedades inferiores a las sociedades superiores.

Concepto pilar en el pensamiento de Durkheim es el de conciencia pública del que dice Durkheim, es condición de mutabilidad, el delito, el que por lo mismo es un hecho normal y su desaparición sería nociva para el desarrollo social. Discrepo con respecto de Durkheim pues creo que un ideal que el hombre jamás debe abandonar es aquél que deseas un mundo sin robos, sin homicidios, sin delitos. Un mundo donde no haya mas esperador que el amor y la solidaridad humana. En semejante hipótesis no necesariamente habría un estancamiento sino al contrario, impararían las mejores condiciones para el desarrollo pleno de las cualidades humanas.

En la sociedad hay dos tipos de solidaridades; orgánica y mecánica. A la primera corresponde el derecho restitutivo; a la segunda, el represivo. Tal es la premisa fundamental en la sociología jurídica en Emilio Durkheim considerando que es la división del trabajo la que pronicia ambas solidaridades.

Siempre tiene uno la sensación en Durkheim que quiere "corporizar" a la división del trabajo, darle una existencia propia. Cuando en realidad, la división del trabajo no es más que un nombre que designa un fenómeno provocado por causas muy profundas en la sociedad. Eje: en nuestros ruesos del siglo pasado se observa claramente que la creación de un mercado interior propicia la división del trabajo.

La solidaridad -cohesión- ¿realmente es integradora de la sociedad? Para responder hay que estudiar su signo: el derecho. Al clasificar éste obtendremos los tipos de solidaridad. En mi opinión, neofita, se olvida que el derecho, antes que otra cosa, es un instrumento al servicio del grupo que ostenta el poder. Durkheim no ve esto intentando formar un tinglado lógico en base a conceptos estructurales tales como: división laboral, conciencia colectiva, solidaridad mecánica, solidaridad orgánica. Lo que no obstante para que haya mucho de rescatable en la obra de Durkheim.

Pero el papel fundamental se lo da Durkheim a la división laboral que es la "que vuelve coherentes a las sociedades" y "determina los rasgos constitutivos de su estructura". Para nosotros, la división laboral es el resultado de la concurrencia de diversos factores -económico, político etc-. tales factores van a aborrecer en un derecho cuya nota fundamental va a ser el estar acorde a los intereses del grupo que poseen aquéllos. En fin, si no se contempla, desde el principio la totalidad del fenómeno humano, de arranque se obstaculiza una para llegar al conocimiento de la verdad.

Durkheim fue desde sus mocedades todo un científico; su nombre es indiscutible entre los pilares de la Sociología, su obra es rescatable casi en su totalidad. Fue pionero en la cuestión de implantar un método que la Sociología no tenía. Fue un hombre integro, honesto, trabajador. Su obra es fructífera.

## **CONCLUSIONES**

A pesar de que a lo largo del presente trabajo he tratado de subrayar, de una o de otra manera las ideas esenciales en Durkheim ya tratándose de sus reglas metodológicas, ya de sus ideas torno a la división del trabajo; puse ahora a exponer en forma ordenada, en primer lugar, todo lo primordial del método durkheimiano, y, en segundo lugar, sus premisas básicas de la división del trabajo. Para tal efecto es obvio que no repetiré las citas correspondientes puesto que lo he hecho ya, en los capítulos segundo y tercero.

A continuación ofrezco las siguientes conclusiones:

- I.-) En primer lugar, Durkheim establece como campo de la Sociología el constituido por los hechos sociales, los cuales son externos al individuo imponiéndole coercitivamente o, mejor dicho "nolens volens". Ejemplo de los mencionados hechos son el derecho y la economía.
- II.-) La principalidad de la idea en Durkheim que los hechos sociales deben ser tratados como cosas, que se manifiesta en el hecho de que aquélla es la primera de sus reglas metodológicas.
- III.-) Otra idea fundamental en Durkheim, aunque aquí se contradiga como lo señaló en mi comentario crítico, es que el sociólogo no puede sino observar sociedades que "nacen se desarrolla y mueren independientemente unas de otras.
- IV.-) En su afán de "objetivizar" la Sociología, Durkheim enfatiza el siguiente imperativo: "Es necesario desechar sistemáticamente todas las prenociónes" Consecuencia del anterior corolario, es la necesidad del científico de caracterizar los hechos sociales. Tal caracterización solamente será posible considerando los elementos esenciales de tales hechos. De esta manera tendremos una definición de los fenómenos sociales, cosa que nos permitirá en-

trar en contacto con tales fenómenos.

V.-) Una advertencia de alta importancia para el científico es aquella por la cual, al estudiar un hecho social en una sociedad dada, se deberá tener siempre en cuenta el momento del desarrollo de la sociedad de que se trate; con lo que se ampliará el margen para la mayor objetividad posible. Mas adelante Durkheim apunta como condición sine qua non para que la sociología sea una ciencia de las cosas al que la generalidad de los hechos sociales sea el criterio de su normatividad.

Másica en el desarrollo de sus ideas, es la creencia de Durkheim en la sociedad simple (aquella que no aglutina mas sociedades que ella misma). Dicho sea de paso, volvemos a advertir una clara tendencia evolucionista - probablemente inconsciente - en Durkheim.

VI.-) Para mejor explicarnos un fenómeno social, es indispensable la siguiente distinción una doble investigación; por un lado, el estudio de la causa que provoca ese fenómeno, por otro lado, la averiguación de la función que cumple el supuesto fenómeno.

VII.-) Una mención especial merece la creencia de Durkheim en la asociación como la principal fuente de la que brotan todas aquellas cosas novedosas que han surgido a lo largo de la evolución. Además, para Durkheim, la asociación es la fuente primordial de todas las obligaciones.

VIII.-) También pienso que amerita destacarse la inclusión en el método durkheiriano de una vieja ley que nos enseña que siempre a un mismo efecto corresponde una misma causa.

IX.-) La división del trabajo provoca dos tipos de solidariedades en las socie-

dades actuales. A saber, la solidaridad orgánica y la solidaridad mecánica. Pero tales solidaridades son susceptibles de resquebrajarse y para subsanar ese posible resquebrajamiento existen dos tipos de derecho: Respectivamente, el derecho restitutivo y el derecho repressivo. Esto es, el derecho es fiel reflejo de la solidaridad social; estudiando aquél, podemos analizar aquélla. Clasificando el primero, tendremos los distintos tipos de solidaridades.

X.-) Para Durkheim un precepto de derecho es aquella norma que contiene una sanción -que puede aplicarse coercitivamente-. Las sanciones insertas en las normas jurídicas tienen esencialmente dos naturalezas: tenemos un tipo de sanción cuya esencia es el dolor pues al castigar al infractor se pretende el commentar el daño que ha sufrido la "conciencia colectiva". Las normas cuya sanción es de naturaleza tal como la mencionada, integran el derecho represivo. El resto de las disposiciones jurídicas intentan restablecer las cosas a su estado normal. En consecuencia, tales normas integran el derecho restitutivo. Obviamente, la primera clasificación comprende todo el derecho penal y en la segunda, quedarían subsumidos los derechos civil, mercantil, procesal administrativo, constitucional.

XI.-) Existe un tipo de solidaridad que se ve quebrantada cuando un crimen se comete: "el acto que, en cualquier grado, determina contra su autor esa reacción característica llamada pena". El único carácter común que ofrecen todos los crímenes es que son hechos reprobados, en forma universal por los integrantes de una sociedad dada puesto que hieren los sentimientos colectivos y las creencias comunes (conciencia común o colectiva). Así, el hombre tiene dos conciencias; la individual y la colectiva. Pero ambas son

solidarias. Tal solidaridad une al individuo con la sociedad. Así, la pena cumple la misión de reforzar la cohesión social. En suma, la solidaridad aludi-  
da no es otra que la solidaridad mecánica cuyo símbolo es el derecho represivo.

XII.-) El creciente incremento de la división del trabajo provocó dos fenó-  
menos pero intimamente entrelazados. Por un lado, con la división del tra-  
bajo el hombre obtiene mejores posibilidades de tener un desarrollo indivi-  
dual, puesto que ya no le absorbe totalmente la conciencia colectiva. Y en  
efecto, así acontece en la vida real. Sin embargo, concomitantemente con la  
división del trabajo el hombre está supeditado a la sociedad. Hay una fuerte  
cohesión social. Este tipo de solidaridad es la solidaridad orgánica. Cuando  
hay un incumplimiento de un contrato, por ejemplo, tal solidaridad se ve tem-  
poralmente quebrantada en tanto que los derechos procesal y civil no vienen a  
enderezar el embrollo. A tal solidaridad corresponde el derecho restitutivo.  
Cuando la conciencia colectiva está más desarrollada, y por lo mismo ejerza  
un predominio sobre la conciencia individual; se observará en una sociedad dada  
el imparcial del derecho represivo. En caso contrario, la hegemonía correspon-  
drá al derecho restitutivo. Parece que la historia lo concede la razón a  
Durkheim. Pero una vez más nos hemos torcido con el evolucionismo durkheimiano  
puesto que paralelamente nos hace notar que, efectivamente en la historia  
de la humanidad, vista en nuestros tiempos, se aprecia una disminución congo-  
nitente tanto del derecho represivo como de la influencia de la religión en  
la sociedad. En tanto que el individualismo se desarrolla día con día; tan es-  
tás, que ahora los sentimientos colectivos fuertes están básicamente a as-

pectos individuales.

XIII.-) La división del trabajo también cumple una función moral puesto que gracias a ella el individuo se concientiza de su dependencia social. Recuérdense que para Durkheim la moral está integrada por todo aquello que es fuente de cohesión, todo lo que fuerza al individuo a contar con su prójimo. En consecuencia, el impertivo del hombre contemporáneo está en concentrarse y asocializarse en una actividad. Así, el arquétipo del hombre amoral actual se identifica plenamente en la persona del "dilettante".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto:

"Llegará un día en que toda la organización social y política tendrá una base, exclusivamente o, casi exclusivamente, profesional".

## B I B L I O G R A F I A   G E N E R A L

AZUARA PEREZ LEANDRO, "Sociología" Ed. Porrúa, México 1977.

AZUARA PEREZ LEANDRO, "Las formas de la sociabilidad y su relación con el Derecho" Revista de la Facultad de Derecho, 1971.

BARRAGAN RENE, "Bosquejo de una Sociología del Derecho". Instituto de Investigaciones Sociales" México, 1965.

DURKHEIM EMILIO, "Philosophes" Presses Universitaires de France, 1965

DURKHEIM EMILIO, "Les Regles de la Méthode Sociologique", Presses Universitaires de France, 1965.

DURKHEIM EMILIO, "Journal Sociologique", Presses Universitaires de France, 1965.

DURKHEIM EMILIO, "Lecons de Sociologie", Presses Universitaires de France, 1950.

DURKHEIM EMILIO, "Sociologie et Philosophie", Presses Universitaires de France, 1953.

DIAZ ELIAS, "Concepción normativa del Derecho", "Revista de Estudios Políticos, Madrid, 1965.

GURTWITCH GEORGES, "Elementos de Sociología Jurídica", Ed. Cajica, Puebla.

GURTWITCH GEORGES, "Vocation de la Sociologie Actuelle", Presses Universitaires de France.

LEGAZ Y LECAMPA LUIS, "Concepto y Función de la Sociología Jurídica", "Revista Española de Sociología", Madrid, 1964.

RECASENS SICHES LUI, "Sociología" Ed. Porrúa, México 1968.

ESTA TESIS SE IMPRIMIO POR COMPUTADORA EN LOS  
TALLERES DE TESIS DE GUADALAJARA, S.A.  
FRENTE A LA FACULTAD DE MEDICINA  
MEDICINA # 25. CIUDAD UNIVERSITARIA.

TELEFONOS: 550-72-57

548-62-15

550-87-43

548-62-29

548-33-44

548-87-46